

Camino hacia la restauración

Recomendaciones de Política pública para proyectos restaurativos asociados a Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales en mujeres y población LGTBIQ+ de los pueblos étnicos de Tumaco, Barbacoas y Ricaurte (Nariño).



Camino hacia la restauración: Recomendaciones de Política pública para proyectos restaurativos asociados a Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales en mujeres y población LGTBQ+ de los pueblos étnicos de Tumaco, Barbaños y Ricaurte (Nariño).

Camino hacia la restauración: Recomendaciones de Política pública para proyectos restaurativos asociados a Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales en mujeres y población LGTBIQ+ de los pueblos étnicos de Tumaco, Barbacoas y Ricaurte (Nariño).

@Ministerio de Justicia y del Derecho

Obra de distribución gratuita. El presente texto se puede reproducir, fotocopiar o replicar, total o parcialmente, citando la fuente.

Colombia. Ministerio de Justicia y del Derecho. Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa. Documento del Observatorio de Justicia Transicional de Colombia de la Dirección de Justicia Transicional
Páginas: 86
Bogotá, D. C., 2024

Calle 53 No. 13 - 27
Sede Centro: Carrera 9 No. 12C - 10
Código Postal 110231
Teléfono Conmutador:
+57 (60) 1 444 31 00
Línea Gratuita: 01 8000 911170
www.minjusticia.gov.co

Este documento deberá citarse así:

Camino hacia la restauración: Recomendaciones de Política pública para proyectos restaurativos asociados a Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales en mujeres y población LGTBIQ+ de los pueblos étnicos de Tumaco, Barbacoas y Ricaurte (Nariño). Ministerio de Justicia y del Derecho, Dirección de Justicia Transicional, 2024.

Ángela María Buitrago Ruiz
Ministra de Justicia y del Derecho

Diego Mauricio Olarte Rincón
Viceministro (E) de Política Criminal y Justicia Restaurativa

Diana Carolina Flórez Bayona
Directora de Justicia Transicional

María Alejandra López Mendoza
Coordinadora del Observatorio de Justicia Transicional de Colombia

Equipo consultor

Centro de Estudios Sociales – CES
Facultad de Ciencias Humana
Universidad Nacional de Colombia
Autoras (es)

Laura De La Rosa Solano
Coordinadora del estudio

Andrea Leiva Espitia
Investigadora Grupo de Estudios Afrocolombianos GEA- Universidad Nacional de Colombia.
Sibelys Mejía Rodríguez
Investigadora Antirracista. Grupo de Estudios Afrocolombianos GEA- Universidad Nacional de Colombia.

John Jairo Cárdenas
Profesor Asistente. Departamento de Ciencias Sociales y jurídicas. Facultad de Ciencias Humanas y Artes. Universidad del Tolima.

Johannis Ardila Ardila – Asistente de Investigación.
Luna Cárdenas Guevara - Asistente de Investigación.
Angie Romero García - Asistente de Investigación.

Arnulfo Jose Estacio Ferrín – Auxiliar de Investigación.
María José Murillo Porras – Auxiliar de Investigación.
Estefanía Peña Carrera – Auxiliar de Investigación.

Tomás Echeverry Beltrán – Estudiante auxiliar.
Yery Danessa Grueso Viáfara – Estudiante auxiliar.
Nidia Quiñones Segura – Estudiante auxiliar.

Alejandra Leiva Espitia - Ilustración y Diseño.
Diana María Méndez - Diagramación.

Rai Nicolás Cubides Ceballos – Estudiante auxiliar – Diagramación.

Martha Isabel Meriño Fontalvo - Grupo de Investigación Democracia, Derechos Humanos y Desarrollo, de la Fundación Teknos - Corrección de Estilo.

Contenido

Introducción	5
Contexto del estudio que fundamenta las recomendaciones	11
1. “Nací en la guerra y me estoy sosteniendo en la guerra”	13
2. Daños y afectaciones desde el enfoque étnico y antirracista	15
3. Daños individuales y sus afectaciones sobre mujeres negras afrocolombianas y mujeres indígenas Awá	15
4. Daños colectivos y sus afectaciones sobre mujeres negras afrocolombianas y mujeres awá	17
5. Daños y afectaciones desde el enfoque de género en la población LGBTQ+ Negro Afrocolombiano e Indígena Awá	20
6. Daños y afectaciones desde el enfoque de mujer, familia y generación en la comunidad negra afrocolombiana y en la comunidad indígena Awá	24
II. Recomendaciones para el diseño, implementación y evaluación de Proyectos Restaurativos	26
1. ¿Cuál ha sido la experiencia de justicia restaurativa para casos de violencia sexual en otros países?	26
2. ¿Qué es un proyecto restaurativo?	29
3. ¿Quiénes pueden proponer Proyectos Restaurativos?	34
3. 1. ¿Y las víctimas pueden proponer proyectos restaurativos?	35
4. ¿Cuáles son las entidades competentes y los actores claves para el diseño, implementación y evaluación de los Proyectos Restaurativos?	36
4.1 ¿Cómo podrían intervenir estas entidades/actores en el diseño de proyectos restaurativos?	44
5. ¿Cómo garantizar la sostenibilidad del proyecto?	56
6. ¿Cómo aplicar los enfoques étnico-racial, de género y de mujer, familia y generación en un proyecto restaurativo?	57
7. ¿Cómo tejer puentes entre los proyectos restaurativos y las justicias propias de los grupos étnicos?	63
8. ¿Quién mide si un daño o afectación fue restaurado?	65
9. ¿Cuándo se da por terminado un proyecto restaurativo?	68
10. Ideas claves del capítulo hasta este punto	69

III. Otras Recomendaciones de Política Pública	73
1. Recomendaciones para el Ministerio de Justicia y el Derecho	73
2. Recomendaciones para el Ministerio de igualdad y Equidad	75
3. Recomendaciones para el Ministerio de Salud y Protección Social	75
4. Recomendaciones para la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV)	75
5. Recomendaciones para las Alcaldía de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas, y a la Gobernación de Nariño	76
6. Recomendaciones para comparecientes ante la Jurisdicción Especial para la Paz.	78
7. Recomendaciones para todas las entidades	79
Referencias bibliográficas	80
Fuentes jurídicas	85
Entrevistas y grupos focales	86

Siglas

AFROMUPAZ Asociación de Mujeres Afro por la Paz.

CNMH Centro Nacional de Memoria Histórica.

JEP Jurisdicción Especial para la Paz.

JR Justicia Restaurativa.

LGBTIQ+ Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Intersexual, Queer y otras identidades no incluidas en las anteriores.

OSIEGD Orientaciones Sexuales e Identidades y Expresiones de Género Diversos.

PR Proyectos Restaurativos.

SRVR Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.

TOAR Trabajos, obras y actividades con contenido restaurador reparador.

UARIV Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

UNIPA Unidad Indígena del Pueblo Awá.

UNP Unidad Nacional de Protección.

VBG Violencias Basadas en Género.

VI Violencia Intrafamiliar.

VPP Violencias Por Prejuicio.

VS Violencia Sexual.

Introducción

Camino hacia la Restauración presenta insumos o recomendaciones de política pública para el diseño, implementación y evaluación de proyectos restaurativos en el marco del Sistema Integral de Paz, para aportar a la restauración de los daños y afectaciones de violencias basadas en género (VBG) y violencias sexuales (VS) sufridas por mujeres y personas LGBTIQ+ de los pueblos étnicos de los territorios priorizados. Estas recomendaciones recogen los resultados de un estudio de análisis cualitativo y socio-jurídico sobre el mencionado tipo de daños y afectaciones del conflicto armado interno en Tumaco, Barbacoas y en Ricaurte; retoman los planteamientos y propuestas de víctimas, líderes sociales, integrantes de organizaciones de la sociedad civil y funcionarios del Estado colombiano; se analizan los tipos de justicias, las propuestas de Trabajos, Obras y Actividades con contenido restaurador-reparador (TOAR) y las justicias propias de los pueblos étnicos.

Las recomendaciones que se presentan en este documento están dirigidas a entidades del Estado, actores responsables del diseño, implementación y evaluación de proyectos restaurativos, organizaciones sociales que litigan ante la JEP, víctimas de violencias de género y violencias sexuales sufridas en el marco del conflicto armado por mujeres y personas LGBTIQ+ de los pueblos étnicos de los municipios priorizados.

El *Camino hacia la Restauración* requiere de pasos que partan del reconocimiento de los daños y afectaciones que se quieren restaurar, del respeto debido a las víctimas y de una real voluntad de reparación que se conjugue con la creación de condiciones para que esta sea posible. Si se pretenden restaurar violencias sexuales y violencias de género, hay que entender que las dimensiones de los daños y las afectaciones trascienden el nivel físico y corporal, ya que se afecta la salud mental, se genera vergüenza social y se desencadenan perjuicios en la salud sexual y reproductiva. Si la intención es restaurar estas violencias en grupos étnicos, es importante que se tengan en cuenta que los daños a un miembro de esos grupos son infligidos a su comunidad, aun cuando el daño aparenta ser en contra del cuerpo y la intimidad, como en las violencias sexuales, ya que, por ejemplo, se afectan los ciclos de conservación de la vida dentro de la comunidad.

Adicionalmente, es trascendental comprender también que en algunos grupos étnicos la población LGTBIQ+ no se reconoce abiertamente como tal, lo que requiere que sus situaciones especiales sean tenidas en cuenta.

El proceso de restauración exige la aplicación de enfoques diferenciales e interseccionales que procuren la comprensión y el respeto por las particularidades de cada comunidad y la dimensión de los daños y afectaciones, tanto por quienes restaurarán a las víctimas por el daño, así como por quienes intervengan para contribuir a dicha restauración. Así las cosas, el objetivo principal de las recomendaciones que contiene este documento es contribuir a la toma de decisiones de política pública basadas en la evidencia, en el marco del diseño

Camino hacia la restauración: Recomendaciones de Política pública para proyectos restaurativos asociados a Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales en mujeres y población LGBTQ+ de los pueblos étnicos de Tumaco, Barbacoas y Ricaurte (Nariño).

implementación y evaluación de proyectos restaurativos. Para esto, y como parte de la introducción, presentamos más adelante el contexto específico del estudio realizado en los municipios de Tumaco, Barbacoas y Ricaurte.

Este documento tiene tres partes o capítulos. En el primero se relata el contexto en que surge este documento y se muestran los principales hallazgos en materia de daños y afectaciones. En el segundo se recogen recomendaciones de política pública para el diseño, implementación y evaluación de proyectos restaurativos de daños y afectaciones por VBG y VS causados a mujeres y personas LGBTQ+ de pueblos étnicos. Y en el tercero, se realizan recomendaciones generales para la política pública de reparación y restauraciones de daños y afectaciones por VBG y VS causados a mujeres y personas LGBTQ+ de pueblos étnicos de los territorios priorizados.

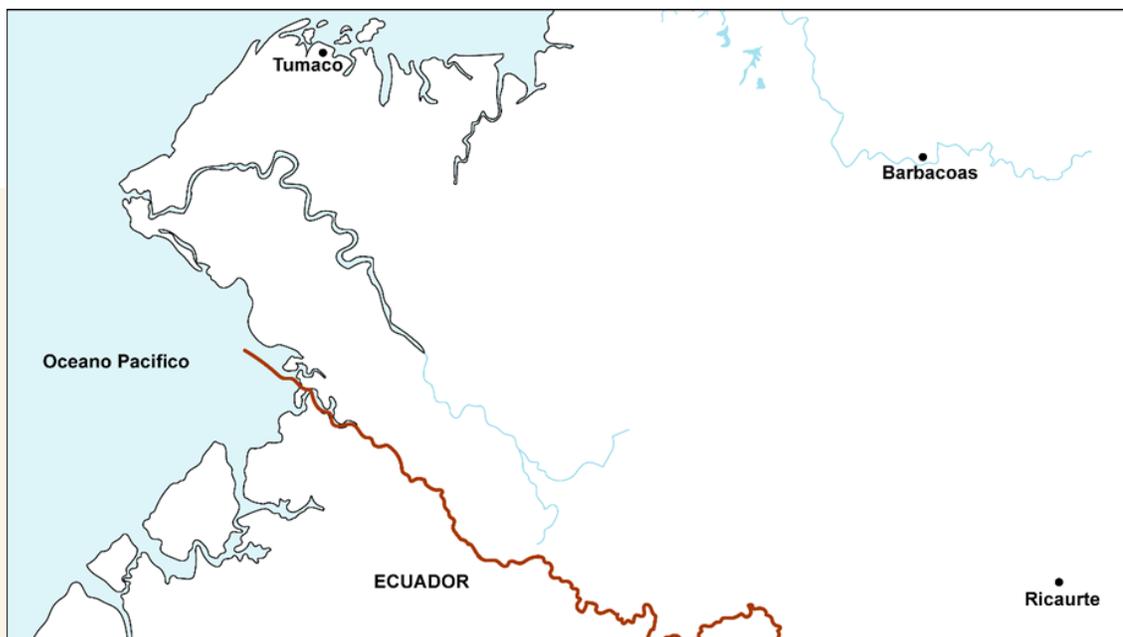


1

CONTEXTO DEL ESTUDIO QUE FUNDAMENTA LAS RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que aquí se presentan se enmarcan en la grave situación de violaciones a los Derechos Humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) que afectan principalmente a los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianos, campesinos, mujeres y personas LGBTQ+ de los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas en el departamento de Nariño, las cuales fueron priorizadas en el Macrocaso 02 adelantado por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). En este Macrocaso, se han reconocido siete sujetos colectivos étnicos, un sujeto colectivo campesino, y al Katsa Su (la Casa Grande o el Gran Territorio Awá) como víctimas del conflicto armado; en este orden de ideas, se han emitido 17 medidas cautelares para la protección cultural y espiritual bajo el pedido de los pueblos étnicos. (JEP, 2023). Al día de hoy, la providencia más importante expedida por la JEP respecto a este Macrocaso es el Auto No. 03 del 05 de julio de 2023, promulgado por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de determinación de hechos y conductas (en adelante, SRVR). Con esta providencia se establece la responsabilidad de las extintas FARC-EP en los diferentes actos de violencia y se prioriza la situación territorial de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas en el periodo de 1990 a 2016.

Los municipios de Tumaco, Barbacoas y Ricaurte hacen parte de la subregión del Pacífico nariñense ubicada en el extremo suroccidental de Colombia, la cual está habitada en un 89 % por pueblos indígenas y afrodescendientes (Asuntos Legales, 2018), de los cuales, a su vez, el 65 % de sus habitantes es población de afrodescendiente (Viloria, 2007, p. 21). Las dimensiones que adquirió el conflicto armado colombiano en esta zona se dieron en parte por su ubicación limítrofe con Ecuador, por el acceso al Océano Pacífico y a la cordillera de los Andes, y por sus riquezas en recursos naturales (Informe MAMACOCA s.f., p. 3). Diferentes actores ilegales de esta región se disputan el control sobre corredores estratégicos y manejan distintas prácticas criminales fortalecidas por la actividad comercial que favorece el contrabando, el tráfico de armas y de drogas. Estos factores de criminalidad, sumados a la deficiente presencia estatal, repercutieron directamente en la población: asesinatos, masacres, desplazamientos, confinamientos y minas antipersonales.



Las acciones criminales de los grupos armados en estos territorios estuvieron marcadas por la intimidación y el sometimiento de las mujeres mediante actos de violencia sexual (en adelante, VS), que sumado a las condiciones de pobreza y precariedad económica que vivían y viven muchas mujeres en las zonas rurales y urbanas de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas, favorecieron la explotación y abuso de mujeres, jóvenes y niñas en modalidades como el acoso sexual, la prostitución como una práctica obligada y las relaciones por conveniencia económica con actores armados (CNMH, 2017, p. 301).

Igualmente, las personas autorreconocidas como LGBTQ+ que habitan estos territorios han sufrido las violencias en razón de su orientación sexual y su identidad de género, por lo que han sido, junto a sus familias, objeto de acciones degradantes por parte de los actores armados que los someten al aislamiento, persecución y sentimientos de miedo (CNMH, 2015, p. 306). Estos hechos victimizantes contra la población LGBTQ+ fueron y siguen siendo reforzados continuamente por medio de la violencia psicológica, verbal y física recibida de los integrantes de los grupos armados, al tiempo que enfrentan la violencia institucional al ser discriminados en sus territorios por quienes, en ejercicio de su rol, deben proteger sus derechos y libertades (Corporación Caribe Afirmativo, 2024).

Las lógicas de discriminación y subordinación de mujeres y personas LGBTQ+ de pueblos étnicos, basadas en imaginarios coloniales como el sometimiento de las comunidades afrodescendientes e indígenas reforzadas por el hecho de ser mujer o persona LGBTQ+ (Corporación Caribe Afirmativo, 2021), exigió del Macrocaso 02 la atención sobre la especificidad de todas las violaciones al DIH que tuvieron lugar en Tumaco, Ricaurte y Barbacoas y la priorización de los enfoques étnico, antirracista, de género y mujer, familia y generación, ya que la gravedad de los daños requiere la atención integral desde una perspectiva más amplia que atienda las dimensiones físicas, espirituales, simbólicas y sociales de los hechos victimizantes, de modo que se revisen las derivaciones del sistema sexo-genérico y racial que no sólo agudiza la violencia, sino que perpetúa el sistema patriarcal a través del apropiamiento violento de los cuerpos feminizados.

En consecuencia, los insumos para política pública que se proponen en este documento tienen en cuenta los enfoques priorizados en el Macrocaso 02 y se enmarcan territorialmente en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas teniendo en cuenta el trabajo de campo allí realizado. Aunque muchas de estas recomendaciones podrían adaptarse para otras partes del país y otros Macrocasos, si se pretende hacerlo es fundamental que se realicen las siguientes acciones: 1) Analizar insumos que den cuenta de los aspectos históricos, psicosociales, demográficos y políticos de los municipios donde se vayan a implementar las políticas; 2) Establecer por medio de informes, sentencias y otras fuentes los daños y afectaciones que las víctimas han informado y caracterizado; 3) Realizar entrevistas, grupos focales u otros instrumentos para conocer las expectativas de restauración que tienen las víctimas, líderes y organizaciones.

Las recomendaciones de política pública apuntan a tres etapas: Diseño, Implementación y Evaluación de proyectos restaurativos. Y estas recomendaciones se van formulando en línea con la respuesta a preguntas que aparentan ser sencillas, pero cuyas respuestas demuestran la complejidad de formular proyectos restaurativos que sean respetuosos de los derechos de las víctimas, de los comparecientes, y que logren la articulación de la institucionalidad estatal para el propósito de la restauración y la reparación integral de las víctimas. Al final, se presentan recomendaciones para el desarrollo de políticas públicas que consideren el diseño, implementación y evaluación de proyectos restaurativos relacionados con las expectativas de restauración que tienen las víctimas y las organizaciones de la sociedad civil en materia de daños y afectaciones por VBG y VS sufridas por mujeres y personas LGBTQ+ de pueblos étnicos.

A continuación, se presentan los resultados del estudio sobre los daños y afectaciones asociadas a las VBG y VS sufridas en el marco del conflicto armado por mujeres y personas LGBTQ+ de los pueblos étnicos de los territorios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas.

“Nací en la guerra y me estoy sosteniendo en la guerra”

La frase que da nombre a este apartado resume la continuidad de las violencias y el sentimiento de impotencia que viven las mujeres en los municipios priorizados. Estas palabras, mencionadas por una de las asistentes al grupo focal de Tumaco (TR02-TU01-03-170724), permiten comprender la complejidad de los daños y las afectaciones que no desaparecieron con la firma del Acuerdo de Paz con las FARC-EP. Estas problemáticas fueron analizadas en la investigación de campo que dio origen a las recomendaciones presentadas en las siguientes secciones de este documento.

El estudio, cuyos hallazgos se reseñan en este capítulo, se realizó en los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas, ubicados en la subregión del pacífico nariñense. Es importante recordar que en esta subregión distintos grupos armados se disputan rutas ilegales de comercio y acceso a recursos naturales. En este estudio se hace un balance de los daños y afectaciones sufridos por mujeres y personas LGBTIQ+ de pueblos étnicos en el marco del conflicto armado. Dicho balance se hace a partir del análisis de bibliografía especializada, informes de organizaciones de la sociedad civil y el trabajo de campo que se realizó a través de entrevistas¹ y grupos focales² en julio de 2024.

Las distintas acciones criminales de los grupos armados en estos territorios permitieron la intimidación y el sometimiento de las mujeres mediante actos de violencia sexual, lo que mostró la manera en que las condiciones de pobreza y precariedad económica que viven muchas mujeres en las zonas rurales y urbanas de Tumaco favorecieran hechos de VS hacia mujeres, jóvenes y niñas en modalidades como el acoso sexual, la prostitución como una práctica obligada, y las relaciones por conveniencia económica con actores armados (CNMH, 2017, p. 301).

Igualmente, las personas autorreconocidas como LGBTIQ+ que habitan estos territorios han sufrido las violencias en razón de su orientación sexual y su identidad de género, por lo que han sido, junto a sus familias, objeto de acciones degradantes por parte de los actores armados que los someten al aislamiento, persecución y sentimientos de miedo (CNMH, 2015, p. 306). Estos hechos victimizantes contra la población LGBTIQ+ son reforzados continuamente por medio de la violencia psicológica, verbal y física que reciben por parte de los integrantes de los grupos armados, al tiempo que enfrentan la violencia institucional al ser discriminados en sus territorios (Corporación Caribe Afirmativo, 2024).

En Tumaco, Barbacoas y Ricaurte se evidencia la relación que existe entre la racialización y las condiciones de precariedad y vulnerabilidad. En estas zonas se encontraron una alta presencia de sujetos racializados que presentan altos índices de marginalidad económica (CNMH, 2015, p. 171); adicionalmente, en estos territorios se expresan lógicas de discriminación y subordinación basadas en imaginarios coloniales como el sometimiento de las comunidades afrodescendientes e indígenas reforzadas por el hecho de ser mujer o persona LGBTIQ+ (Corporación Caribe Afirmativo, 2021). A continuación, se abordarán los daños y afectaciones desde el enfoque étnico y antirracista, el enfoque de género y el enfoque de mujer, familia y generación.

-
1. En este texto se refieren las entrevistas de la siguiente manera: “TR01”, hace referencia a transcripción de entrevista, seguido a ello se encontrará “RI”, “TU” y “BA” para las entrevistas realizadas en Ricaurte, Tumaco y Barbacoas, respectivamente. Finalmente se indica el número de la entrevista y la fecha en que se realizó. Por ejemplo: TR01-RI-03-190724, que significa: Transcripción de entrevista No. 3 en Ricaurte, Nariño, del 19 de julio de 2024.
 2. En este texto se refieren los grupos focales de la siguiente manera: “TR02”, hace referencia a transcripción de grupo focal, seguido a ello se encontrará “RI”, “TU” y “BA” para los grupos focales realizados en Ricaurte, Tumaco y Barbacoas, respectivamente. Finalmente se indica el número del grupo focal y la fecha en que se realizó. Por ejemplo: TR02-TU01-03-170724, que significa: Transcripción de grupo focal No. 1 en Tumaco, Nariño, del 17 de julio de 2024.

Daños y afectaciones desde el enfoque étnico y antirracista

El análisis de los daños y afectaciones individuales y colectivas asociadas a las VBG y VS sufridas por mujeres y personas LGBTQ+ de los pueblos étnicos de los territorios de Tumaco, Nariño y Barbacoas desde un enfoque étnico y antirracista implica tomar en cuenta los factores estructurales relacionados con dispositivos de clase, raza y género que permiten la deshumanización de las personas con adscripción étnica y racializadas, por lo que no solo sus cuerpos son objetivados, sino que las violencias que sufren son invisibilizadas y poco atendidas. En este apartado se presentan los datos que se corresponden con los daños individuales y sus afectaciones en cada uno de los grupos étnicos, y luego los colectivos, siguiendo las tipologías establecidas en el Auto 03 expedido por la SRVR. Este auto establece un patrón de macrocriminalidad (el número cuatro) que corresponde a la Violencia Sexual Basada en Género contra mujeres y niñas entre los años 1990 y 2016, donde integrantes de las extintas FARC-EP cometieron “actos de violencia sexual, trabajos forzados y otras violencias basadas en género contra mujeres y niñas, principalmente negras afrocolombianas e indígenas Awá”, en ese mismo sentido, también “fueron sometidas a tareas de tipo doméstico, como cocinar, lavar ropa, atender a los combatientes, conforme a los roles de género atribuidos por las FARC-EP a las mujeres” (JEP- SRVR, p. 311).

El 43,4 % de los 136 hechos registrados se concentraron en los territorios de los pueblos negros afrocolombianos y el pueblo Awá, identificando un total de 117 víctimas autorreconocidas como negras afrocolombianas y 17 como indígenas Awá, con un total del 70 % de víctimas identificadas como pertenecientes a los grupos étnicos (JEP-SRVR, p.311). A continuación, se presentan los daños individuales de las mujeres étnicas de los municipios priorizados.

Daños individuales y sus afectaciones sobre mujeres negras afrocolombianas y mujeres indígenas Awá

La violencia sexual contra mujeres afrocolombianas en el contexto del conflicto armado ha sido sistemática y se refleja en la alta prevalencia de estos delitos. Según cifras del Consejo Nacional de Paz Afrocolombiano (CONPA), en su encuesta sobre la violencia sexual entre 2010 y 2015, el 11.7 % de las mujeres afrocolombianas se identificaron como víctimas de violencia sexual, cifra que supera la de otros grupos étnicos: indígenas (5.06 %), mestizas (9.71 %) y otros (8.23 %) (Cihlářová, 2022, p. 33).

Las denuncias de VS en municipios como Tumaco han mostrado que la mayoría de las víctimas son mujeres afrocolombianas. AFRODES y La Comadre (2021, p. 250) argumentan que las mujeres afrocolombianas no solo han sido víctimas en el contexto del conflicto

armado, sino que también han enfrentado una historia de maltrato debido a prácticas de esclavitud y colonización. La Comisión de la Verdad ha indicado que la guerra está racializada y que el daño individual de estas mujeres repercute en el conjunto del Pueblo Negro Afrocolombiano, afectando su identidad, territorio y economía (SRVR-JEP, p. 421).

Este carácter racializado de la guerra tiene como consecuencia la hipersexualización de los cuerpos de las mujeres negras afrocolombianas, lo que contribuye a su vulnerabilidad, tal como lo señala el informe del CNMH (2017) en el que se describe cómo la VS se produce en la intersección de raza y género. La SRVR ha identificado daños físicos directos, que incluyen lesiones graves en el sistema urinario y genitales de las víctimas, así como enfermedades de transmisión sexual y traumas derivados de agresiones múltiples (SRVR-JEP, p. 408). Estos daños no solo afectan la salud física, sino que también generan consecuencias emocionales en las víctimas, como trastornos del sueño y dolores crónicos que están relacionados con el estrés postraumático (Corporación Humanas, 2018, p. 56).

Desde el punto de vista material, las diferentes formas de VBG y el conflicto armado han causado importantes afectaciones económicas a las mujeres afrocolombianas. Muchas han sido desplazadas de sus territorios, lo que les ha impedido continuar con sus proyectos de vida y han perdido sistemas de producción tradicionales, como la minería artesanal en Barbacoas. La SRVR (p. 424) indica que la discriminación de género exacerbada por el conflicto limita las posibilidades de acceso al mercado laboral en igualdad de condiciones, por lo que esta pérdida de medios de subsistencia y redes de apoyo económico aumenta su vulnerabilidad, obligándolas a buscar nuevas formas de vida en entornos urbanos donde enfrentan nuevas dificultades.

En cuanto a las mujeres indígenas Awá, la falta de denuncia de VS y el consecuente subregistro representan un obstáculo significativo para el acceso a la salud y la justicia. Según el análisis de Rivera Revelo (2020), de un grupo de 20 mujeres Awá encuestadas, solo el 7 % declaró haber sido víctima de VBG y VS en los grupos focales. Sin embargo, en conversaciones individuales fuera de estos grupos, el 100 % de las participantes admitió haber sufrido alguna forma de violencia. Este contraste resalta el profundo estigma, los prejuicios y el miedo al rechazo por parte de la comunidad, factores que inhiben la denuncia de estas violencias y contribuyen al subregistro.

Rivera Revelo (2020, p. 158) señala que las causas del subregistro son tanto objetivas, como la falta de rutas de atención específicas con enfoque étnico y la baja escolaridad, como subjetivas, vinculadas al impacto del conflicto armado. Esta situación limita la capacidad de las instancias de gobierno propio Awá, como la UNIPA y CAMAWARI, para registrar y contabilizar adecuadamente los casos de VBG y VS.

El miedo a las represalias inmoviliza a las mujeres Awá, y las amenazas de grupos armados, así como la vergüenza y frustración al ser agredidas por miembros de su misma

comunidad, contribuyen a su silencio (TR01-RI-03-190724). Este mutismo es interpretado erróneamente por funcionarios, quienes no comprenden la complejidad de la situación y tienden a generalizar la violencia sin considerar el papel específico de los grupos armados. Según Solarte Burbano (2021), la VS también ha alterado las dinámicas familiares y de pareja, generando la agudización de la violencia en el hogar.

Por último, el desplazamiento forzado de las mujeres Awá, similar a lo que ocurre con las mujeres afrocolombianas, las obliga a abandonar sus territorios tradicionales, llevándolas a situaciones de inseguridad en sus nuevos entornos. Esta experiencia se agrava en albergues donde comparten espacios con desconocidos, provocando incomodidad y miedo ante posibles nuevas agresiones (SRVR-JEP, p. 412). Además de estos daños individuales, las VS generan daños y afectaciones colectivas entre las comunidades afrocolombianas y Awá.

Daños colectivos y sus afectaciones sobre mujeres negras afrocolombianas y mujeres awá

El Decreto Ley 4635 de 2011 define el daño colectivo hacia las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales como aquel que ocurre “cuando la acción viola los derechos y bienes de las comunidades como sujetos étnicos colectivos” y cuando “se vulneran masiva y sistemáticamente los derechos individuales de los miembros de la colectividad” (Decreto Ley 4635, 2011, Art. 6, Cap. II). En el contexto de las comunidades negras asentadas en las cabeceras urbanas y zonas rurales de Tumaco, este daño colectivo se relaciona con las afectaciones al desarrollo de actividades sociales, económicas y culturales en torno a espacios comunitarios como los ríos o el monte. La vulneración de estos derechos colectivos impacta negativamente en el bienestar y la cohesión social de estas comunidades.

La actividad de las mujeres negras afrocolombianas está tradicionalmente vinculada con el manejo de espacios como el río, que sufre restricciones debido a la amenaza y el miedo de sufrir violencias sexuales. La violencia sistemática, el asesinato de líderes y lideresas y la apropiación de sus territorios por parte de actores armados forman parte de un patrón de macrocriminalidad que afecta a estas mujeres y normaliza las violencias por su continuidad. La ruptura de los espacios de vida y socialización colectiva no solo debilita el tejido social y cultural, sino que también provoca la pérdida de prácticas ancestrales y saberes tradicionales, así como un ataque a la seguridad alimentaria de la comunidad.

Respecto a las prácticas socioespaciales y de subsistencia, Quiceno Toro (2016) sostiene que los daños sufridos por los grupos negros afrocolombianos en el marco del conflicto armado provocan un quiebre en las redes de parentesco, limitan la vida en comunidad y rompen sus formas de existir y comunicarse con el territorio. El vínculo de las mujeres

negras afrocolombianas con sus saberes y espacios de socialización es crucial; así, Oslender (2008) menciona que el “espacio acuático” es fundamental para actividades como el lavado de ropa, la minería artesanal y otras prácticas que han sido profundamente afectadas por el conflicto armado y la violencia sexual y de género, transformando ríos como el Telembí en lugares de temor.

Esta ruptura de vínculos también afecta actividades como el *concheo* o *piangueo*, que implican la recolección de conchas marinas para la preparación de platos típicos. La pérdida de estas prácticas sociales y colectivas cercena los derechos culturales del pueblo afrocolombiano, impidiendo la transmisión de tradiciones vitales para su supervivencia social, como los arrullos, alabaos y rituales de enterramiento. Esto, a su vez, provoca daños espirituales y culturales significativos en el contexto del conflicto armado (SRVR-JEP, p. 434).

La violencia contra las mujeres negras afrocolombianas genera un vacío en las prácticas culturales, espirituales y religiosas, dado que ellas actúan como bisagra del tejido social. Por ejemplo, el ritual de la ombligada, que vincula a los bebés con su lugar de origen mediante el enterramiento del ombligo, se ve amenazado por la desaparición forzada de miembros de la comunidad. La imposibilidad de sepultar a los muertos impide fortalecer los lazos creados desde el nacimiento. Las violaciones, desplazamientos y feminicidios que sufren estas mujeres, portadoras de saberes como la partería, desestabilizan el equilibrio social desde el nacimiento hasta la muerte, rompiendo la conexión con su identidad y territorio (Corporación Humanas, 2018, p. 83).

Además de las afectaciones espirituales y culturales, hay un impacto significativo en el tejido sociopolítico asociativo de las comunidades afrocolombianas. Informes de organizaciones como AFROMUPAZ y La Comadre documentan las violaciones, feminicidios y diversas formas de VBG y VS sufridas por mujeres en estas organizaciones. Marciales Montenegro (2013) destaca que la VS ha sido utilizada como herramienta para destruir organizaciones como AFROMUPAZ, generando miedo y desconfianza entre sus integrantes, lo que afectó su capacidad de liderazgo. A pesar de las medidas de protección de la CIDH y la Corte Constitucional, muchas mujeres de AFROMUPAZ fueron raptadas y perseguidas, debilitando aún más el tejido asociativo de la comunidad.

En cuanto a las mujeres Awá, además del tema del subregistro y el silencio a nivel individual, hay que comprender que las afectaciones sufridas repercuten directamente en la existencia del grupo étnico, pues el “Pueblo Awá, está integrado tan solo por 44.516 personas en todo el territorio nacional” (SRVR-JEP, p.425). Además del peligro al que está expuesta la supervivencia física y social de la comunidad Awá, las afectaciones tienen un alcance inmaterial por cuanto “los hechos de violencia desequilibraron la armonía y pervivencia del pueblo y del Katsa Su”, lo que se considera como una “destrucción parcial de su sistema material e inmaterial” (SRVR-JEP, p.425).

Para el pueblo Awá, la mujer es el centro en el equilibrio del Katsa Su (que traduce “Casa Grande”), por eso las violencias en su contra se conciben como daños y afectaciones colectivas. Cuando ocurre el desplazamiento forzado de las mujeres Awá, por ejemplo, se pierde su conexión con el territorio, la identidad (lo que son en relación con la montaña-ríos) y las prácticas ligadas con la comunidad y el territorio al modificarse hábitos y costumbres individuales y colectivas (SRVR-JEP, p.432).

En el grupo focal con mujeres en Tumaco, las representantes de organizaciones indígenas Awá explicaron que la mujer tiene un papel fundamental en su comunidad: es la que mantiene la lengua y las tradiciones, la que transmite los conocimientos y la que sostiene, acompaña y orienta a la comunidad, por ello cuando hay una afectación hacia ellas y sus cuerpos se produce una fractura intergeneracional en las familias, en el territorio y en sus tradiciones. Según Torres (2022), “todos los seres vivos del Katsa Su hacen parte de un tejido intrínseco que se ha visto afectado por las agresiones que ha generado el conflicto armado de Colombia”.

La SRVR refiere otras afectaciones que implican “riesgos adicionales” para la *Gran Familia Awá* como la presencia de minas antipersonales, daños causados por la minería, la ocupación de lugares tradicionales por parte de los actores armados ilegales y sus prácticas criminales de desplazamiento forzado, masacres, amenazas, hostigamientos, asesinatos selectivos y violencia de género (Dejusticia et al., s.f., p. 9-10). Dentro del marco de afectaciones, el desplazamiento forzado, como delito enmarcado en las VBG y entre estas las VS, ha tenido un impacto espiritual y cultural en cuanto al sostén colectivo de los Awá debido al abandono de prácticas que mantienen el equilibrio personal y colectivo. Al sufrir los efectos de la violencia por parte de los grupos armados legales e ilegales, la autonomía de sus estructuras económicas colectivas (como la caza, pesca y la agricultura) y la conexión con el territorio se resquebraja.

En el ámbito político, los daños y afectaciones se manifiestan en la pérdida de liderazgos por amenazas en el marco de masacres y asesinatos de miembros de la comunidad, como los perpetrados desde los años noventa por diferentes grupos armados (SRVR-JEP, p.119). Esta afectación política y organizativa se expresa en la falta de capacitación, fortalecimiento y garantía de seguridad de las organizaciones. En el grupo focal de Ricaurte se mencionó la falta de protección de la UNP a las lideresas, así como la estigmatización a su labor al ser vistas como mujeres “sin oficio”. A esto se suma el daño socioeconómico que dificulta la acción de las lideresas al lidiar con la búsqueda de recursos, el sostén emocional y educativo de sus hijos e hijas y la participación en asociaciones que muchas veces no tienen el apoyo institucional para mantenerse activas.

Los daños y afectaciones materiales del pueblo Awá deben entenderse a la luz de la conformación del Katsa su. Este surge de una cosmovisión holística en la que, al alterarse una dimensión del mundo, se alteran los demás, el todo. Para los Awá existen cuatro mundos

que deben estar en constante armonía: El Maza Su = Ishkum Awá: el mundo de abajo o de la gente que come humo; el Pas Su=Awáruzpa: el mundo donde viven los Inkal Awá; el Kutña Su =Irittuspa: el mundo de los muertos; y el Ampara Su =Katsamika: el mundo de los dioses (Dejusticia et al., sf, p:4). Los daños y afectaciones de los cuatro mundos Awá son categorizados por Dejusticia como afectación a los “campos ecosóficos” dentro del Katsa Su. La Corte Constitucional concibe estos daños como un asalto a los derechos fundamentales y colectivos, agudizados por la presencia de actores armados en los lugares tradicionales mediante economías ilegales.

Los delitos cometidos en el marco del conflicto generan diferentes afectaciones en la dinámica económica de los Awá como la producción agrícola, ganadera, avícola, entre otras, y los obliga a comprar alimentos, así como elementos de aseo personal, vestido, materiales de construcción para sus viviendas, lo cual se dificulta por las precarias condiciones de vida (SRVR, 2023): “Se trata, en efecto, de una fractura a una búsqueda constante por tejer, sostener, cuidar y pervivir en el Gran Territorio y sus cuatro mundos” (Dejusticia et al., p, 10). La complejidad de esta realidad lleva a las mujeres de Ricaurte a buscar medios de subsistencia en las cabeceras urbanas a través de asociaciones en torno a actividades como el tejido de higras y canastos; sin embargo, la consecución de estos materiales se ve afectada por los daños que el conflicto generó en el territorio.

La supervivencia de las mujeres en los resguardos y en los contextos de desplazamiento en la zona urbana implican una vulneración a la seguridad alimentaria y a la economía colectiva. Estos daños y afectaciones individuales y colectivos generados por las VBG y VS contra las mujeres afrocolombianas y Awá en Tumaco, Ricaurte y Barbacoas, permitirán exponer la dimensión de los daños y afectaciones de las personas LGTBQ+ de estas comunidades.

Daños y afectaciones desde el enfoque de género en la población LGTBQ+ Negro Afrocolombiano e Indígena Awá

Los tipos de daños que se mencionan en este apartado se delimitan a la población LGTBQ+ con pertenencia étnica afrocolombiana o negra y con pertenencia indígena Awá. La información documental y los datos recabados corresponden mayoritariamente a los daños sufridos por personas LGTBQ+ de adscripción étnica negra afrocolombiana. Para describir los daños nos basamos en la categoría usada en el Auto 03 de 2023 que define la violencia por prejuicio (en adelante, VPP) como un tipo de VBG y un “continuum de discriminación estructural contra dichas poblaciones” (SRVR-JEP, p.331).

Un hallazgo general en los trabajos de investigación consultados sobre las violencias contra la población LGTBQ+ es la sanción moral y social por el hecho de que sus cuerpos no se ajustan a las normas cisheteronormativas³ y por tanto son castigados, mutilados,

torturados, violados, desterrados, desaparecidos y asesinados como un dispositivo de “ajuste” para disciplinar y controlar sus cuerpos y por tanto los territorios. Esta noción de sujetos “imperfectos” o “desviados” se sostiene en una estructura sociocultural patriarcal que antecede a la guerra y que ha habilitado a los actores armados a perpetuar acciones en contra de mujeres y cuerpos feminizados como la población LGBTQ+ (Corporación Caribe Afirmativo, 2021).

Los actores armados reproducen estereotipos de género y prejuicios discriminatorios basados en la instrumentalización del cuerpo para imponer un marco moral y de comportamiento como estrategia de guerra, que en la mayoría de los contextos territoriales se legitiman por la estructura patriarcal (Corporación Caribe Afirmativo, 2021; Corporación Caribe Afirmativo et al., 2022; Colombia Diversa, 2020). Las consecuencias de esta estructura patriarcal en Tumaco y Barbacoas están consignadas en el Auto 03 de 2023 donde la SRVR informa que en estos territorios se cometieron actos de VPP entre 1995 y 2013 contra la “población civil con orientación sexual, expresiones e identidades de género no normativas” encaminadas a “corregir” o eliminar los cuerpos e identidades que rompían con el sistema sexo-género-deseo y a través de estas prácticas infundir miedo, “afianzar su poderío” y mantener su “política de control territorial y social” (SRVR-JEP, p.331).

El Auto 03 reporta que, de 16 hechos ocurridos, 15 se produjeron en Tumaco y 9 de estos se concentraron en la zona rural del mismo municipio. Mientras que en Barbacoas se reportó un solo caso. De 29 víctimas reportadas, el 55,4 % fueron hombres gays, el 24 % fueron mujeres trans, el 10,3 % mujeres lesbianas, el 6,9 % hombres bisexuales y el 3,4 % hombres trans. Del total de víctimas, 16 se identificaron como afrocolombianas y el resto no registró pertenencia étnica (SRVR-JEP, Auto 03 de 2023, Art.915, p. 332).

La VS contra personas afrodescendientes con orientaciones sexuales, expresiones sexuales e identidades de género diversas (en adelante, OSIEGD) ha sido una de las formas de violencia con la que los actores armados han impuesto control social. Estas violencias han sido invisibilizadas e incluso naturalizadas a raíz de los prejuicios frente a la identidad sexual y de género. Las personas afrodescendientes con OSIEGD son tratadas como cuerpos feminizados y por tanto se asumen como cuerpos disponibles, expropiables y apropiables; por lo que los actores armados les abusaban para satisfacer sus deseos sexuales, lo que debe entenderse igualmente dentro del contexto de las violencias que simbolizan la persecución contra las personas Afro-LGBT con fines específicos (Corporación Caribe Afirmativo et al., 2022; Colombia Diversa, 2020).

3. Se entiende por cisheteronormatividad al sistema que ordena a los cuerpos una asignación binaria basada en dos sexos y dos géneros diferentes y excluyentes: hombres/mujeres, masculino/femenino. Esta división les asigna roles de género dentro de los cuales está la heterosexualidad como la única identidad sexual posible. Se impone entonces una correspondencia entre: persona que nace con pene = hombre = heterosexual y persona que nace con vulva = mujer = heterosexual (Morera, 2017).

La Corporación Caribe Afirmativo, junto con la Fundación Afrocolombiana Arcoíris y la Fundación Afrocolombiana por las Diversidades Sociales y Sexuales -Somos Identidad- (2022), documentó patrones de VS y VPP cometidos contra personas Afro-LGBT. El informe revela que las FARC-EP ejercían violencia física, psicológica y amenazas, no solo a sus víctimas directas, sino también a sus familias. Por otro lado, los paramilitares llevaron a cabo una “limpieza social” amenazando a personas con OSIEGD, y en muchos casos, hostigaban sexualmente a sus víctimas antes de perpetrar abusos sexuales. Este fenómeno se observó en contextos de secuestro, evidenciando la gravedad y sistematicidad de la violencia en el Pacífico sur colombiano (Caribe Afirmativo et al., 2022).

Las víctimas Afro-LGBTIQ+ enfrentan un continuum de violencias que incluye torturas físicas y psicológicas, amenazas, secuestros, desplazamiento forzado e incluso homicidios-feminicidios-transfeminicidios. Este entrelazamiento de violencias se agrava por la sistematicidad del conflicto armado y la impunidad estructural (Colombia Diversa, 2020). Los hechos victimizantes, especialmente en Tumaco y Barbacoas, reflejan un asedio constante a las víctimas en sus espacios cotidianos, como el camino hacia sus lugares de estudio, trabajo y hogares, así como en eventos relacionados con su identidad de género y orientación sexual, como reinados LGBTIQ+. Los informes documentan hostigamientos verbales, persecuciones, extorsiones, amenazas y asesinatos que generan un ambiente de temor y vulnerabilidad.

Además, entre los daños físicos individuales registrados en personas afrocolombianas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, se encuentran lesiones severas en los sistemas urinarios y genitales, así como contusiones y lesiones resultantes de agresiones físicas. La violencia extrema ha llevado a sentimientos de vergüenza que impiden a muchas víctimas buscar atención médica adecuada, desencadenando complicaciones de salud y, en algunos casos, la muerte (SRVR-JEP, p. 408). El silencio que rodea estas experiencias en el grupo focal de Barbacoas es un daño en sí mismo, dado que muchas de las violencias que enfrentan las personas trans y lesbianas son sistemáticas y generan daños psicológicos profundos en su autoestima y autopercepción (SRVR-JEP, p. 414).

Por otro lado, las experiencias de violencia reproductiva han afectado gravemente a mujeres lesbianas y hombres transgénero, quienes han sido víctimas de embarazos forzados, lo que implica una violación de sus derechos sexuales y reproductivos. Este daño no solo impacta en su identidad, sino que también se ve agravado por la falta de acceso a servicios de salud para interrumpir el embarazo (SRVR-JEP, p. 414-415). Adicionalmente, el desplazamiento forzado por violencia de género ha limitado la autonomía y libertad de las víctimas, truncando sus proyectos de vida y perpetuando condiciones precarias (SRVR). Finalmente, la violencia institucional también se manifiesta en la falta de un censo poblacional LGBTIQ+, lo que refleja la ausencia de políticas que reconozcan y aborden las necesidades particulares de esta población (TR02-TU02-01-170724).

En el pueblo indígena Awá, según las entrevistas realizadas, hay un silencio frente a estas violencias producto del miedo y la estigmatización en municipios como Ricaurte, donde se dificulta el reconocimiento de las personas LGBTQ+. Según una líder del colectivo Ricaurte Inclusión, los señalamientos son una de las principales causas del miedo a la extorsión, el secuestro, o la agresión física por manifestarse desde su condición de género, tanto individual como colectivamente (TR01-RI-04-190724). Algunos miembros de este colectivo que fueron entrevistados resaltan las afectaciones psicológicas que sufren las personas LGBTQ+ en una sociedad de mayoría indígena, donde la diversidad de género y la orientación sexual no heteronormativa son silenciadas y estigmatizadas (GR02-RI01-01-180724). Asimismo, la falta de aceptación de la condición diversa entre la familia se atribuye al carácter “conservador” de la población indígena y también al miedo por las amenazas de los actores armados (TR01-RI-04-190724).

Para la población afrocolombiana, Colombia Diversa (2020) denuncia que “en Tumaco, es claro que sobre los cuerpos LGBT discurre una narrativa profundamente erotizada de los cuerpos y, por ende, de su función social” (p. 152). La naturalización de este estigma cercenó los derechos del colectivo y su autonomía física, comunitaria, colectiva y cultural. Estos hechos de violencia amenazaron la calidad de vida de las personas de la comunidad LGBTQ+ y profundizó el imaginario y estigma de ser consideradas personas promiscuas y portadoras de enfermedades de transmisión sexual (ETS). Esta situación evidencia un impacto psicológico y emocional para el colectivo, pues el estigma social aísla a sus miembros y los somete a múltiples violencias no solo por parte de los grupos armados, sino de su entorno comunitario que en muchas ocasiones legitima el rechazo.

Dentro de los hechos victimizantes ilustrativos que se describen en el Auto 03 de 2023 se encuentran estrategias como el engaño a través de invitaciones a supuestos eventos con el fin de hostigar y secuestrar con fines de VS como medida “correctiva” (para “que dejen de ser maricones” o sean “más mujercitas” o “más hombres”, dependiendo del caso). La SRVR menciona que, en la mayoría de los casos, las víctimas de daños físicos son líderes de organizaciones LGBTQ+, lo que genera una afectación a la representación política y a la autodeterminación. Uno de los daños organizativos identificados en la comunidad LGBTQ+ negra afrocolombiana fue la pérdida de lugares seguros de reunión debido a la ocurrencia de alguna violencia. Esto ha significado una interrupción en sus procesos organizativos e individuales de autorreconocimiento al tener que ser “menos visibles” en cuanto sucede alguna violencia en su contra (SRVR-JEP, p.53). A pesar de que el colectivo LGBTQ+ ha sido violentado en su integridad física y psicosocial entre otras cosas por el asesinato, las VS y VPP a sus líderes, se resalta la resistencia de sus organizaciones. Una muestra de ello es la existencia de la Fundación Arcoíris, creada en Tumaco desde 1997 para dignificar la vida de las personas LGBTQ+ en el Pacífico nariñense. Además de los daños expuestos, las VS y VBG perpetuadas en esta región del Pacífico nariñense también tuvieron efectos en relaciones familiares e intergeneracionales, como se expone a continuación.

Daños y afectaciones desde el enfoque de mujer, familia y generación en la comunidad negra afrocolombiana y en la comunidad indígena Awá

La familia negra afrocolombiana se caracteriza por privilegiar la modalidad extensa en la que la mujer, especialmente la abuela materna u otra mujer mayor, asume el rol central como autoridad y núcleo del colectivo. Alrededor de ella giran los hijos e hijas con o sin familias nucleares constituidas, los nietos y nietas, hijastros e hijastras, y demás personas que se van uniendo a lo largo de la vida. Por esta razón, la transmisión de los saberes, las costumbres y las tradiciones espirituales, religiosas, medicinales y de supervivencia tiene mucho de responsabilidad en las personas mayores.

La pérdida de una persona mayor, especialmente mujeres, quiebra una parte importante de la red comunitaria. Las prácticas sociales y culturales son transmitidas por mujeres negras afrocolombianas mayores que cuentan con legitimidad social, por lo que su pérdida implica la privación de una de las fuentes de conocimiento cultural, espiritual y social. La ruptura de la transmisión intergeneracional rompe también el sostén de muchas mujeres jóvenes y niñas que pierden a sus referentes de sociabilidad femenina. Al mismo tiempo, cuando ocurren hechos de VS y VBG contra niñas y jóvenes afrodescendientes se alteran sus proyectos de vida por la interrupción de los procesos educativos en la escuela, debido muchas veces a embarazos forzados por los actores armados. Según la SRVR, las afectaciones de estos embarazos las sufren también los hijos e hijas de las víctimas, porque además de no ser deseados, son estigmatizados desde su nacimiento por ser producto de la violación de un agresor perteneciente a los grupos armados.

Otras afectaciones desde el enfoque de mujer, familia y generación en el contexto negro afrocolombiano es la soledad a la que son sometidas las mujeres por los asesinatos de sus parejas, muchos de ellos, proveedores (TR02-BA01-01-190724). En la misma línea, debido a los desplazamientos forzados, el tejido familiar se rompe directamente, tal como narra una de las mujeres afrocolombianas en el grupo focal en Barbacoas, producto de violaciones, desplazamientos, reclutamiento, entre otras formas de violencia (TR02-BA01-01-190724), que ha obligado a la separación del núcleo familiar y ha afectado sus proyectos de vida, lo que se traduce en afectaciones generacionales desde la niñez hasta la adultez (TR02-BA01-01-190724). Incluso, algunas mujeres reconocen que en algunos casos se trata de una condición heredada (TR02-TU01-03-170724).

Desde este enfoque, también se resalta la afectación a la vida de pareja y la vida sexual de la misma después de un hecho violento, porque al sentirse “rota”, a la mujer se le dificulta acercarse al esposo por estar “mal” (TR02-TU01-03-170724). Esta situación se agrava con el hecho de que el conflicto armado permeó la esfera familiar, íntima y privada de la

sociedad. En este sentido, como vimos en los grupos focales y entrevistas realizadas en los tres municipios, es difícil identificar la frontera entre la VBG y VS por conflicto armado y la VIF. Por ejemplo, en casos en que la VS relaciona a un pariente o persona del entorno familiar, sea este o no partícipe de los grupos armados; donde también se presentan casos en que los actores armados fungen de protectores de los agresores (TR02-TU01-02-170724). Este tipo de situaciones permiten ampliar el marco de análisis y conceptual que define las VS y las VBG en el marco del conflicto armado, donde los agresores de los grupos armados lograron adquirir poder en una de las dimensiones más relevantes de la comunidad negra afrocolombiana: la familia.

A los daños y afectaciones de la familia y la mujer Awá por las dificultades de acceso a las rutas que garanticen su derecho, se suman los daños y afectaciones “hacia adentro” de la comunidad por el daño intergeneracional. Según la SRVR, los grupos armados “rompieron las relaciones intergeneracionales y entre hombres y mujeres”, haciendo mención a la orfandad en edades tempranas de los niños y niñas en relación con el fallecimiento o desaparición de los progenitores, además de la viudez en muchos casos a temprana edad, lo que acentúa la vulnerabilidad de las familias del pueblo Awá (SRVR-JEP, p.425).

La infancia huérfana queda progresivamente desconectada de los espacios de sociabilidad para la continuación de su educación, queda sin referentes para la transmisión de saberes y los planes de vida anclados a la cosmología propia. En consecuencia, se afecta el futuro de los niños, niñas y adolescentes Awá, lo que se agudiza con los embarazos tempranos al ver truncadas la posibilidad de futuro y, además, se pierde la seguridad alimentaria por la muerte de las mujeres cabeza de hogar y de los hombres proveedores. En muchas ocasiones, la comunidad Awá ha estado al borde del exterminio (TR02-TU01-03-170724).

Los daños hacia las mujeres, niñas y adolescentes que suceden tras las VBG y VS son estructurales a este genocidio, pues como se promulga en la cosmología Awá, la mujer tiene un rol de sostén en ese universo, equiparable al tejido de la higrá: “Primero se teje un cordón umbilical, un ojito, después de allí ese ojito quiere decir que es una familia, de la familia se hicieron los cabildos, de allí se hizo la organización (...)”. La higrá, como la madre, no tiene fin. Y, por tanto, el rol de la mujer es central, vital (GR02-RI01-01-180724).

La magnitud de los daños y afectaciones expuestos hasta aquí evidencian la urgencia de plantear políticas públicas para el diseño, implementación y seguimiento de proyectos restaurativos. A continuación, se presentan las propuestas para que estas políticas sean efectivas y tengan en cuenta las complejidades del contexto local.



2

RECOMENDACIONES PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS RESTAURATIVOS

En este capítulo, se responde a nueve preguntas básicas, a saber: i) ¿Cuál ha sido la experiencia de justicia restaurativa para casos de violencia sexual en otros países?; ii) ¿Qué es un proyecto restaurativo y en qué tipo de justicia se enmarca?; iii) ¿Quiénes pueden proponer proyectos restaurativos?; iv) ¿Cuáles son las entidades competentes y los actores claves para la construcción, desarrollo y seguimiento de los proyectos restaurativos?; v) ¿Cómo garantizar la sostenibilidad del proyecto?; vi) ¿Cómo aplicar los enfoques étnicos, de género y de mujer, familia y generación en un proyecto restaurativo?; vii) ¿Cómo tejer puentes entre los proyectos restaurativos y las justicias propias de los grupos étnicos?; viii) ¿Quién mide si un daño fue restaurado?; y ix) ¿Cuándo se da por terminado un proyecto restaurativo?

Es importante mencionar que, al tiempo que se intentan responder las preguntas indicadas, se van realizando recomendaciones para el diseño, implementación y evaluación de proyectos restaurativos, de tal manera que se requiere de una lectura cuidadosa para reconocer en esas respuestas recomendaciones que posiblemente no lleven ese nombre, pero que se constituyen como un aporte para la construcción de proyectos restaurativos.

Finalmente, este capítulo contiene dos puntos de control que se denominan “Ideas claves del capítulo hasta este punto” en el que se recogen algunos *bullets points* para contribuir a la recordación de algunos elementos centrales expuestos en el capítulo.

1. ¿Cuál ha sido la experiencia de justicia restaurativa para casos de violencia sexual en otros países?

La violencia sexual contra las mujeres en el marco de las guerras ha estado presente por años, sin embargo, fue hasta hace unas décadas que se empezó a hablar públicamente de las consecuencias y factores que caracterizan a estas conductas como delitos. Así es que sólo en 1993 y 1995, con la creación de los tribunales ad hoc para el tratamiento de los crímenes de guerra cometidos en las guerras de la exYugoslavia y Ruanda, la VS aparece especificada como delito de lesa humanidad.



Los pronunciamientos de estos Tribunales sentaron las bases para los importantísimos precedentes en materia de tipificación y sanción de crímenes sexuales contra las mujeres (Arroyo y Valladares, 2009).

Sin embargo, la tipificación y el reconocimiento de la existencia de la violencia sexual como mecanismo de control y dominación durante los conflictos armados no representó necesariamente una respuesta de los Estados orientada a la reparación, restauración y garantías de no repetición, por el contrario, en múltiples casos se han ignorado las secuelas de la VS en las mujeres y se ha minimizado este delito a conductas que atentan contra el honor. Es así como diferentes movimientos de mujeres han demandado que se incorporen herramientas de reparación integral y se reconozca institucionalmente que:

Los efectos y secuelas de la VS van más allá del caso individual, afectan la existencia y el desarrollo de las comunidades enteras, siendo uno de sus efectos el desplazamiento. Debe tenerse en cuenta que, como consecuencia de las violaciones sexuales, se origina el éxodo de las mujeres y la dispersión de comunidades enteras, la ruptura de lazos conyugales y sociales, el aislamiento social y vergüenza comunitaria, abortos y flicidios, etc. (Arroyo y Valladares, 2009).

Del mismo modo, se ha demostrado que los escenarios de vulnerabilidad física, emocional, psicológica y económica que reproducen violencias y permiten los daños sexuales a las mujeres son estructurales, y se agravan de acuerdo con los contextos que habitan las víctimas. Por lo que “la violencia contra las mujeres por su carácter estructural y sistémico no cesa en los contextos de postconflicto o postdictadura, a menos que haya claras señales de deslegitimación de estas prácticas” (Fries, Barbuto, Moreyra, Barraza, Guzmán Rodríguez, Hurtado y Solís, 2008).

En este orden de ideas, se requiere construir políticas públicas dirigidas a la erradicación de las violencias sexuales, ya que mientras existan la vulnerabilidad y la ausencia de derechos se incrementan las probabilidades no sólo de que se cometan delitos sexuales contra las mujeres, sino que se revictimice constantemente a quienes ya han sufrido con el cuerpo y el quehacer la guerra y sus patrones.

Así pues, antes de abordar las características de los proyectos restaurativos, su diseño, implementación y evaluación, es importante tener presente el panorama de los proyectos restaurativos que se han implementado para integrantes de grupos étnicos víctimas de VS en otros países. Por esto, aquí se presentan algunas experiencias de justicia restaurativa en otros países y la forma cómo abordaron los retos de la implementación.

Un rasgo común en los casos internacionales donde las víctimas experimentaron VS y VBG es la premisa de no obligar a encuentros directos entre ofensores y víctimas. Como alternativa, se plantean encuentros indirectos que respeten la especificidad cultural (Zehr, 2007, p. 33). El caso de Túnez, es un ejemplo de diálogo no directo entre las partes. El proceso de arbitraje no incluyó encuentros directos entre víctimas y perpetradores, los perpetradores podían presentarse para reconocer su responsabilidad y solicitar un acuerdo con las víctimas. La resolución de los delitos requería el reconocimiento de los perpetradores y la aprobación de las víctimas, así como la participación de ambas partes (ICTJ, 2024, p.14).



Otro ejemplo de no confrontación fue utilizado en el Reino Unido, donde la mediación ha sido fundamental para el acceso a la justicia en casos de VBG. Las garantías de participación de las víctimas de VBG en procesos restaurativos han contemplado la capacidad de asumir la responsabilidad por parte del ofensor, la adecuación del instrumento de mediación, la no reincidencia, la participación de las partes adecuadas y la posibilidad de exclusión de ciertas víctimas y victimarios (Ruiz, 2016, p. 137-138). En este país se realizaron encuentros indirectos entre las víctimas y sus ofensores, con acompañamiento de las personas que estas consideraron que debían ser partícipes del espacio. Un ejemplo es el proyecto Why Me? Que facilitó el acceso a servicios de justicia restaurativa para personas LGBTQ+.

A fin de evitar la revictimización, se implementaron otras alternativas como cartas, videos o incluso un representante que hacía las veces de la víctima. El objetivo del encuentro era poner en consideración hechos que suscitaban procesos de reconciliación y llegar a puntos de convergencia sobre cómo podría repararse el daño (Millington, 2020). La ONG menciona que este mecanismo permite llegar a sensibilizar al ofensor respetando el derecho a la no confrontación de la víctima (Why me?, 2024).

En Sierra Leona, Guatemala y Timor Leste se hicieron propuestas de implementación de proyectos restaurativos teniendo en cuenta las características culturales y lingüísticas de la población victimizada. En Sierra Leona, la organización Fadmul Tok creó programas de reconciliación a partir de los mecanismos tradicionales implementados en las comunidades (Mitton Kiera, Peace Insight, 2015). Además de que en el diseño de los proyectos se practicó un diseño emergente, basado en perspectivas locales y respondiendo a monitoreos (reflexiones y evaluaciones constantes), en la implementación se ejecutó un proyecto piloto que permitiera corregir situaciones antes de expandir la práctica a otros territorios. Aunque el momento culmen del proceso era una ceremonia de reconciliación donde las víctimas describen la violencia que experimentaron y los ofensores buscaron el perdón por sus crímenes, para evitar escenarios de revictimización o de no reconocimiento de los hechos, hubo un acompañamiento durante varios meses capacitando a quienes iban a participar en la ceremonia en curación de traumas, mediación y divulgación.

En el conflicto armado de Guatemala (1963 – 1996), la VS se dirigió especialmente hacia mujeres y niñas indígenas: el 88,7 % de las víctimas identificadas eran mayas, el 10.3 % ladinas y el 1 % pertenece a otros grupos (CEH, 1999). En la implementación de los proyectos de sanación, se realizaron reuniones facilitadas por profesionales y traductores respetando las culturas y cosmovisiones indígenas para hacer frente a las limitaciones de libertad de expresión y acceso a la verdad que implicaba hacer procesos en castellano. Además, para enfrentar el estigma de la participación en este tipo de proyectos, en 2010 se organizó el Primer Tribunal de Conciencia para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual, denunciando públicamente los abusos cometidos y buscando sensibilización social.

Para evitar la imposición de modelos restaurativos sin tener enfoque étnico, en Timor Leste, la Comisión de Verdad y la Unidad de Graves Crímenes implementó un proceso de reconciliación comunitaria basado en la práctica de 'nahe it ibo'ot' ('estirar la alfombra amplia') haciendo referencia al lugar donde perpetradores, víctimas y ancianos se juntan. El proceso de encuentro terminaba con una ceremonia de un día, basado en rituales

tradicionales llamados “lisan”. La ceremonia finaliza en un proceso que a veces podría durar varios meses, tiempo en el que se llevó a cabo una negociación con participación de las víctimas para lograr un acuerdo sobre la restauración del equilibrio espiritual y físico en la comunidad afectada por las violaciones. Como resultado de la ceremonia, se ofrecía una disculpa pública y unas reparaciones simbólicas del perpetrador a la víctima, que podrían ser joyas o servicio comunitario (Babo-Soares, 2004).

Finalmente, para garantizar la participación continua y hasta el final del proyecto de todas las partes, se retoma el caso de la ONG Fambul Tok en Sierra Leona, pues la organización apoyó las actividades de reconciliación y las estructuras locales mucho tiempo después de las ceremonias centrales, ya que afirma que la reconciliación es un proceso y no un acontecimiento. Por otro lado, en Nueva Zelanda, una de las formas que encontraron para que los ofensores no abandonaran el proceso de responsabilización fue involucrar a su círculo cercano para que tuvieran soporte emocional y apoyo en el cumplimiento de los acuerdos (UNODC, 2006).

2. ¿Qué es un proyecto restaurativo?

Los proyectos restaurativos (en adelante, PR) son “acciones organizadas a través de las cuales participan las y los comparecientes ante la JEP, en el marco de sanciones propias, medidas de contribución a la reparación, o de TOAR anticipados” (Artículo 1, AOG No. 011 de 2024). En este contexto, los PR son una manera en que se concretan acciones y actividades para restaurar a las víctimas por los daños y afectaciones sufridos en el marco del conflicto armado. Su diseño, implementación y evaluación, se enmarcan dentro de la justicia restaurativa, que tiene como fin la restauración de los daños y afectaciones sufridos por las víctimas, y no solo la retribución o castigo como sucede en la justicia penal ordinaria.

Así pues, la Justicia Restaurativa (en adelante, JR) es una alternativa a la justicia ordinaria que no busca castigar a los ofensores (término usado por la JR en lugar de usar el término “victimario” de la justicia ordinaria), sino construir una ruta de acción para que los derechos de las víctimas sean restaurados, para lo cual los ofensores ejecutan trabajo, obras o acciones con un contenido reparador-restaurador (TOAR). En este sentido, un PR, en un escenario de post conflicto y justicia transicional, es un conjunto de acciones por medio de las cuales los ofensores ejecutan un rol activo para la paz, contribuyendo a la restauración de los derechos de las víctimas, la recuperación del tejido social fracturado y la reparación de los daños a distintos niveles, tanto en lo individual como en lo colectivo.

En Colombia, luego del Acuerdo de Paz suscrito entre el gobierno de Juan M. Santos y las extintas FARC-EP, mediante el punto 5, se creó lo que hoy es el Sistema Integral de Paz, compuesto por: i) la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; ii) la Unidad de Búsqueda para Personas dadas por Desaparecidas; iii) la Jurisdicción Especial para la Paz; y iv) las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición. De acuerdo con su finalidad, el trabajo de este sistema

es la consolidación de una institucionalidad transitoria para satisfacer los derechos de las víctimas del conflicto armado y contribuir a la reconciliación del país. (Acto Legislativo 01 de 2017)

De acuerdo con la misma norma, el corazón del Sistema Integral de Paz son las víctimas del conflicto, así como la implementación de medidas restaurativas y reparatoras, el esclarecimiento de la verdad sobre el conflicto armado y aportar a la convivencia pacífica y digna para las víctimas, propiciando la transformación de los factores que incidieron como causas del conflicto y la victimización. En este sistema coexisten varios mecanismos extrajudiciales y judiciales autónomos, cuyo funcionamiento se fundamenta en la garantía de los derechos de las víctimas y en relaciones de condicionalidad e incentivos para quienes comparecen como responsables de graves violaciones a los DDHH, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en el marco del conflicto armado. Asimismo, este sistema se constituye bajo un enfoque territorial, diferencial y de género, en correspondencia con las características particulares de victimización que se dieron en el país, y que tiene particularidades en cada territorio y cada población.

En este marco, para efectos de los proyectos restaurativos, es del interés de este documento referirse a la JEP. Esta es la instancia de administración de justicia transicional para tramitar el reconocimiento de responsabilidad de excombatientes de las FARC-EP, miembros de la fuerza pública y privados que por su papel en el conflicto comparezcan ante la JEP. Se trata de una justicia con un componente restaurativo como paradigma orientador, y cuyas normas básicas se crearon con la Ley 1957 de 2019 (Estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz). Respecto del tipo de justicia de que se trata, el artículo 4 de la citada ley refiere que:

Artículo 4. Justicia prospectiva. Con la finalidad prevalente de facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, la garantía de los derechos de las víctimas y la no repetición, la Jurisdicción Especial para la Paz aplicará como paradigma orientador la justicia restaurativa que busca privilegiar la armonía en el restablecimiento de relaciones de la sociedad, la restauración del daño causado y la garantía de los derechos de las futuras generaciones. (Ley 1957 de 2019)

De acuerdo con la citada ley, la JEP tiene la tarea de investigar, esclarecer, juzgar y sancionar las graves violaciones a los DDHH, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad cometidos en el marco del conflicto armado hasta el 1 de diciembre de 2016. Para esto, investiga y juzga de forma obligatoria a excombatientes de las FARC y miembros de la fuerza pública que hayan sido procesados o vinculados a delitos relacionados con el conflicto armado, y también a otros agentes del Estado no militares y terceros civiles que comparezcan de forma voluntaria. En este marco, la JEP se convierte en la instancia competente para establecer sanciones que combinen propósito de la justicia transicional tradicional y la justicia restaurativa, que le suma a la meta retributiva de la justicia transicional tradicional un competente restaurativo y reparator que pone en el centro los derechos de las víctimas y el tejido social que hace posible la paz.

En la JEP conviven tres tipos de sanciones, que se corresponden con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad (artículo 125, Ley 1957 de 2019), a saber: i) las **sanciones ordinarias** (artículo 130, Ley 1957 de 2019), con privación de la libertad por un período de 15 a 20 años para quienes no reconozcan responsabilidad ni aporten verdad; ii) las **sanciones alternativas** (artículo 128, Ley 1957 de 2019), se trata de una sanción con carácter retributivo para quienes aporten verdad plena y acepten su responsabilidad antes de que se profiera sentencia, y consiste en privación de la libertad de 5 a 8 años; y iii) las **sanciones propias** (artículo 126, Ley 1957 de 2019), para quienes aporten verdad plena y detallada y acepten su responsabilidad ante la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las Conductas (SRVR), que exigen la realización de trabajos, obras y actividades con contenido reparador-restaurador (TOAR), acompañadas de medidas de restricción efectiva de libertades y derechos (artículo 127, Ley 1957 de 2019) por un tiempo máximo de 8 años.

Desde la JR ejercida por la JEP se privilegia la participación colectiva e integral, que conduce a procesos restaurativos de carácter participativo en el que se imponen sanciones y obligaciones de contribución a la reparación y restauración a las y los comparecientes. En este contexto, la JEP se centra en la caracterización de daños y afectaciones multidimensionales que sufrieron las víctimas y sus territorios, a partir de la escucha de sus voces y de la apuesta por contribuir a su restauración, en la mayor medida que sea posible, mediante acciones concretas y reparadoras. Al respecto, el sistema de administración de justicia en la JEP ha determinado que, por ejemplo, las sanciones propias tienen un componente medular de restricción de libertades y derechos, y un elemento restaurador y reparador en el marco del cual las contribuciones a la restauración deben ser proporcionales a la afectación o daño causado, hasta donde sea posible. Esto es, debe haber cierto grado de correspondencia mínima y razonable entre el daño y la medida de reparación, para lo cual se acude a planes, programas y proyectos de reparación masiva para organizar la reparación, maximizar su impacto y facilitar su ejecución. (TP-SA-SENIT No. 005 de 2023)

En el espíritu y contenido de la ley estatutaria de la JEP, también se expresa la centralidad de los derechos de las víctimas, así como la garantía de la no repetición. Al respecto, la Ley 1957 de 2019 expresa:

Artículo 13. Centralidad de los derechos de las víctimas. En toda actuación del componente de justicia del SIVJRN se tomarán en cuenta como ejes centrales los derechos de las víctimas y la gravedad del sufrimiento infligido por las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y las graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante el conflicto. Deberá repararse el daño causado y restaurarse cuando sea posible. (Ley 1957 de 2019)

Así pues, en el marco de esta justicia, y con el horizonte y enfoques indicados, nacen los proyectos restaurativos, que la misma JEP ha definido como:

Proyectos restaurativos: acciones organizadas a través de las cuales participan las y los comparecientes ante la JEP, en el marco de sanciones propias, medidas de contribución a la reparación o de TOAR anticipados. Su financiación puede provenir de diversas fuentes: políticas, planes y programas restaurativos del Gobierno nacional, gobiernos y autoridades territoriales, cooperación internacional, sector privado, y las mismas iniciativas de comparecientes y víctimas. (AOG No. 011 de 2024).

La citada definición, leída armónicamente con los precitados artículos, presenta varios elementos importantes:

- Centralidad de los derechos de las víctimas, la reparación y restauración de daños y afectaciones con enfoques diferenciales y territoriales.
- Los proyectos restaurativos son acciones organizadas en las que participan los y las comparecientes ante la JEP.
- Dicha participación puede ser en el marco de la ejecución de sanciones propias, medidas de contribución a la reparación o de TOAR anticipados a la sanción.
- Requieren de la articulación y/o de la coadyuvancia del Gobierno nacional, gobiernos y autoridades territoriales, cooperación internacional, especialmente para la financiación del desarrollo del proyecto de restauración de daños.
- Los comparecientes y las víctimas también pueden tener la iniciativa para el desarrollo de proyectos restaurativos, incluso desde su financiación.

Ahora bien, por la complejidad del conflicto armado colombiano, no hay una sola manera de construir paz, de reparar y restaurar a las víctimas y, en consecuencia, de hacer proyectos restaurativos, ya que los daños y afectaciones son de diferentes magnitudes, y las razones y mecanismos de la violencia también pueden ser variados, y las víctimas cuyos daños serán restaurados son diversas. Así que la administración de JR en escenarios transicionales, diversos y generalmente complejos, debe comprender las tradiciones, costumbres, relatos, narrativas y culturas de las comunidades donde pretenden restaurar daños y afectaciones; esto es, debe comprender las condiciones, contextos, perspectivas y particularidades de las víctimas.

Además de lo anterior, hay una condición central que se debe seguir en el marco de PR, como es la indispensable participación de los y las comparecientes ante la JEP, ya que sin comparecientes no hay restauración de daños, en tanto la construcción de un proyecto restaurativo constituye un paso posterior al reconocimiento de responsabilidad por los actos que dañaron a las personas y sus comunidades, y la consecuente voluntad de restaurar esos daños, aportar a la sanación del tejido social y reparar los perjuicios causados a las víctimas.

Bajo esa lógica, la participación de comparecientes debe prepararse con la reflexión sobre el tipo de acción restauradora - reparadora que sería viable, adecuada y pertinente para ejecutar

en el contexto específico de daños, afectaciones y sujetos de restauración. Luego de dicha reflexión previa y consciente, la construcción del PR se constituye en un proceso de diálogo constante entre las víctimas, los y las comparecientes, los administradores de justicia y demás actores que se hagan partícipes del diseño, implementación y evaluación de proyectos restaurativos como: Gobierno Nacional, Departamental y Municipal. Adicionalmente, se pueden incorporar las capacidades y/o habilidades de los y las comparecientes para ejecutar los PR, igual que a otros actores institucionales que pueden hacer parte de este proceso, tales como: sociedad civil, organismos o fundaciones internacionales y universidades.

En el caso de los daños y afectaciones por VBG y VS sufridas por mujeres, personas LGBTQ+, personas en condición de discapacidad, adultos y adultas mayores, niños, niñas y adolescentes de pueblos étnicos, ponen mayor complejidad a las consecuencias de las violaciones, entre otras razones, porque se dirigen en contra de sujetos históricamente discriminados y vulnerables, y de especial protección constitucional. Esa complejidad debe verse reflejada en el abordaje de acciones para la reparación y restauración de daños y afectaciones, y en la inclusión de mecanismos de priorización y atención con enfoque de género y mujer, étnicos - antirracista, de familia y generación; pero, además, enfoque territorial y comunitario que atienda las necesidades de los cuerpos colectivos que se afectan con las violaciones de derechos que aparentan ser individuales.

Como parte de los esfuerzos por organizar esas acciones para restaurar-reparar, y atendiendo a las demandas de las víctimas y lo contemplado en el Acuerdo Final de Paz y la Ley 1957 de 2019, la JEP estableció siete líneas restaurativas en las que podrán enmarcarse los PR, a saber: 1) Acción Integral contra las Minas (AICMA); 2) Medio ambiente, naturaleza y territorio; 3) Infraestructura rural y urbana, 4) Memorialización y reparación simbólica; 5) Educación, alfabetización y capacitación, 6) Búsqueda de personas dadas por desaparecidas, y 7) Daños diferenciales y macrovictimización, con cuatro sub-líneas: i) Violencias sexuales y otras violencias basadas en género; ii) Niños, niñas, adolescentes y jóvenes; iii) Discapacidad; iv) Pertenencia étnica.

Con base en esto, quienes propongan, diseñen, implementen y evalúen PR deben tener estas líneas como guías para dicha labor, ya que éstas serán un marco de referencia para la implementación de sanciones propias que impondrá la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz de la JEP y las medidas de reparación que impondrá la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas como parte de las condiciones que se deben cumplir para resolver la situación legal de los partícipes no determinantes dentro del régimen de condicionalidad. Adicionalmente, y no menos importante, los PR también deberán integrar y cumplir con tres criterios determinados por la Jurisdicción, a saber: elegibilidad, factibilidad y sostenibilidad (Comité de Articulación del Sistema Restaurativo, 2024).

3. ¿Quiénes pueden proponer Proyectos Restaurativos?

De conformidad con la Ley 1957 de 2019, los sujetos llamados a proponer proyectos restaurativos son las y los comparecientes, y también lo podrá hacer la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SRVR), en caso de que los comparecientes no presenten propuesta de PR para el caso concreto (artículo 141, Ley 1957 de 2019). De acuerdo con la mencionada ley, el proceso es el siguiente:



Fuente: Creación propia, con base en el artículo 141 de la Ley 1957 de 2019

De acuerdo con el artículo 141 de la Ley 1957 de 2019, los comparecientes pueden presentar un proyecto detallado, individual o colectivo de ejecución de los trabajos, obras o actividades reparadoras y restaurativas para aprobación de la SRVR. En dicho proyecto se deben indicar:

- Las obligaciones que asume el o la compareciente, o el grupo de comparecientes, en caso de ser colectivo.
- Los objetivos del proyecto, es decir, los propósitos que orientan el desarrollo del proyecto. En otras palabras, se trata de decir para qué se hace el proyecto en relación con la restauración y reparación de las víctimas que sufrieron los daños y afectaciones que se pretenden restaurar.
- Cuando se trate de proyectos para reparar y restaurar daños y afectaciones en contra de pueblos étnicos, dicho proyectos debe *“contribuir a garantizar la permanencia cultural y la pervivencia de los indígenas como pueblos, conforme a su Plan de Vida equivalentes, su ordenamiento ancestral, su cosmovisión y o Ley de Origen, Ley Natural, Derecho Mayor o Derecho Propio. (... y) deberá ser acorde con las tradiciones y costumbres étnicas de las comunidades”*. (artículo 141, inciso 9, Ley 1957 de 2019)
- Las fases temporales del proyecto son: diseño, implementación y evaluación, de manera detallada, incluyendo los horarios y lugares de la ejecución, así como las personas que los ejecutarán, y el lugar donde residirán. Las sanciones impuestas por el Tribunal preestablecerán los lugares dignos y habitables donde residirán las personas que ejecutarán los proyectos.
- El mecanismo de consulta con los representantes de las víctimas residentes en el lugar de ejecución del proyecto. Este mecanismo debe ser aprobado por la SRVR y se ejecuta bajo su supervisión.
- El mecanismo de consulta con las autoridades de grupos étnicos, cuando vaya a ejecutarse en resguardos, para recibir su opinión y constatar que no se oponen al contenido del mismo. Este mecanismo debe ser aprobado por la SRVR y se ejecuta bajo su supervisión.

Este nutrido artículo también determina que las víctimas, en ejercicio de sus derechos, pueden comunicar al Tribunal para la Paz su opinión sobre el proyecto propuesto, incluso cuando sea la SRVR quien lo haya formulado. El Tribunal podrá decidir autónomamente sobre el proyecto.

3. 1. ¿Y las víctimas pueden proponer proyectos restaurativos?

De acuerdo con la Ley 1957 de 2019, la Sala de Reconocimiento debe incluir en la Resolución de Conclusiones el proyecto de sanción propia con su contenido reparador y restaurador, el cual debe ser definido con la participación de las víctimas acreditadas ante la JEP (artículo

27, párrafo, Ley 1922 de 2018; Sentencia C-538 de 2019). Además, como ya se mencionó anteriormente, estas tienen el derecho de presentar observaciones sobre los PR presentados por los comparecientes (artículo 27D, numeral 6, Ley 1922 de 2018; Sentencia C-538 de 2019) y frente al proyecto de sanción incluido en la Resolución de Conclusiones (artículo 27, numeral 5, Ley 1922 de 2018; artículo 79, literal m, Ley 1957 de 2019; Sentencia C-538 de 2019). Asimismo, en línea con lo establecido por la Corte Constitucional, la SRVR debe garantizar la participación de las víctimas en relación con los TOAR y sanciones propias,

“a partir del reconocimiento de verdad y responsabilidad por parte de los comparecientes, pues es a partir de la manifestación, de su alcance, condiciones y demás circunstancias, que las víctimas cuentan con los elementos suficientes para considerar qué tipo de medidas pueden satisfacer los componentes restaurativos y reparadores de la sanción -en todo caso, bajo las posibilidades reparatorias de la JEP-.” (Sentencia C-538 de 2019, párr. 89). (Corte Constitucional, 2019).

Así, las víctimas pueden proponer TOAR y sanciones propias en cualquier momento del procedimiento ante la JEP, y la SRVR evaluará las propuestas presentadas por las víctimas y tiene la responsabilidad de promover que las propuestas de las víctimas sean incorporadas por los comparecientes en los proyectos que sobre este tema deben presentar a la Sala.

4. ¿Cuáles son las entidades competentes y los actores claves para el diseño, implementación y evaluación de los Proyectos Restaurativos?

Como se ha visto hasta aquí, existen tres actores que son claves e indispensables para diseñar, implementar y evaluar proyectos restaurativos, a saber: comparecientes, víctimas y la SRVR de la JEP, junto con el Tribunal para la Paz. Sin embargo, existen otros actores sin los que los PR, aunque tengan el potencial de restaurar, no se pueden desarrollar de manera óptima, por ejemplo, por falta de recursos, condiciones de seguridad, conocimiento técnico, o competencias relativas a permisos legales y autorizaciones. Así que en este aparte presentamos algunos de los actores que, de conformidad con las leyes, son competentes para proponer PR y/o intervenir en las fases de diseño, implementación y evaluación.

Al respecto, resulta conveniente comenzar indicando que el punto 5 del Acuerdo Final de Paz y el artículo 38 de la Ley Estatutaria de la JEP (Ley 1957 de 2019), establecen que el **Gobierno Nacional** debe: i) disponer los recursos necesarios para las sanciones propias y las medidas de contribución a la restauración a cargo de las y los comparecientes ante la JEP, y ii) disponer de las condiciones institucionales y la oferta pública necesaria para que el cumplimiento sea posible, de acuerdo con la oferta institucional del Estado.

Responsabilidades que se refuerzan con el documento CONPES 4094 (2022), que indica que la implementación de estas medidas requiere de una oferta institucional común de planes, programas o proyectos que garanticen condiciones de viabilidad, sostenibilidad y de monitoreo y seguimiento, y que tengan en el centro a las víctimas y sea compatible con los procesos de reincorporación de comparecientes ante la JEP.

También, como se ya mencionó, desde la misma definición de PR se vincula como posibles participantes a los **gobiernos y autoridades territoriales**, a la cooperación internacional, al sector privado, y las mismas iniciativas de comparecientes y víctimas. (AOG No. 011 de 2024)

Teniendo claro lo anterior, a continuación, se mencionan algunas entidades y/o actores que deben concurrir a ese llamado legal y constitucional de contribuir a la reparación integral de las víctimas, a partir del diseño, implementación y evaluación de proyectos restaurativos con enfoque diferencial étnico, de género, antirracista y de mujer, familia y generación en el marco de los procesos de justicia transicional restaurativa de la JEP:

- **En el nivel nacional**

En este nivel se dan por sentadas las instancias o dependencias de la JEP, ya que por su propia misionalidad y propósito de su creación es claro que es determinante en el diseño, la implementación y evaluación de proyectos restaurativos, tal como se ha indicado anteriormente en este documento. En este nivel, se encuentra que las entidades o actores claves para el diseño, implementación y evaluación de un proyecto restaurativo, con el propósito indicado, son:

- i. **Ministerio de Justicia y del Derecho (MJD)** especialmente, por su rol fundamental en varias de las instancias o escenarios que se constituyen como ejes centrales y articuladores para la organización del Estado en el propósito de la consolidación de la paz y la reparación integral de las víctimas. El MJD integra dos espacios estratégicos que son: La Instancia de Articulación entre el Gobierno Nacional y la JEP, en calidad de entidad encargada de la secretaría técnica (artículos 204 y 205, Ley 2294 de 2023); y el Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).

Adicionalmente, la vinculación de este actor es fundamental para proyectos restaurativos relacionados con daños y afectaciones por VBG y VS sufridos por mujeres y personas LGTBIQ+ de pueblos étnicos, teniendo en cuenta que, en el estudio de diagnóstico reseñado en el capítulo anterior, se evidenció que las víctimas de estos daños y afectaciones tienen obstáculos en el acceso a la justicia ordinaria y a las justicias propias. Necesidad para la que la participación del MJD resultaría muy relevante.

- ii. **Ministerio de Igualdad y Equidad (Min. Igualdad)**, en tanto parte del Gobierno Nacional, y debido a su misión legal y constitucional de diseño, adopción, dirección, coordinación, articulación y evaluación de políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para eliminar las desigualdades sociales, económicas y políticas, promover la no discriminación, defender los derechos de los sujetos de especial protección constitucional y poblaciones discriminadas y vulnerables, a partir de la aplicación de enfoques de derechos, género, diferencial, étnico-racial e interseccional (Ley 2281 de 2023). Además, también resulta relevante en tanto integrante del Comité Ejecutivo del SNARIV (Ley 1448 de 2011, art. 164).
- iii. **Ministerio de Salud y Protección Social (Min. Salud)**, debido a que el tema central del estudio realizado y del cual surge este documento de recomendaciones son los daños y afectaciones por VBG y VS sufridas por mujeres y personas LGBTQ+ de los pueblos étnicos, resulta vital la vinculación del sector salud, en tanto uno de los bienes jurídicos vulnerados en este tipo de violencias son los derechos sexuales y reproductivos de estas personas. Así pues, se considera que Min. Salud es una entidad o actor clave para la construcción, implementación y evaluación de proyectos restaurativos para el tipo de daños y afectaciones indicados.
- iv. **Ministerio del Interior (Min. Interior)**, en especial por su papel en la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos (Decreto 1314 de 2016), cuyo objeto es la coordinación y orientación de la formulación, implementación y seguimiento del Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos (PIGMLD) (Resolución 0845 de 2018). Adicionalmente, el Min. Interior es la entidad encargada de trabajar en la integración de la nación con las entidades territoriales y, entre otros, en asuntos étnicos, población LGBTQ+ y población vulnerable (artículo 59, Ley 489 de 1998).
- v. **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS)**, como entidad líder del sector de Inclusión Social y Reconciliación (DPS, 2024) y responsable de la formulación, coordinación, implementación y evaluación de políticas públicas para la justicia social, económica y la construcción de la Paz Total, con aplicación de enfoque diferencial. Además, el DPS también tiene una tarea neurálgica en la consolidación de reparación y restauración de víctimas en la articulación de la oferta pública de políticas nacionales, departamentales y municipales dirigida a la atención. Esta es una responsabilidad que el DPS debe desarrollar en articulación con la UARIV (Ley 1448 de 2011, art. 172, modificado por la Ley 2421 de 2024)⁴.
- vi. **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)**. La UARIV es la cabeza del Sistema Nacional de Atención de Reparación a las Víctimas (SNARIV), y es central en el cumplimiento de la responsabilidad del Estado en la reparación

integral a las víctimas y, además, es autónoma en la coordinación de las actuaciones de las entidades que conforman el SNARIV en la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas y sus competencias de coordinación señaladas en la Ley 387 de 1997, Ley 418 de 1997, Ley 975 de 2005, 1190 de 2008, y el Acto Legislativo 01 de 2017.

- vii. **Autoridades tradicionales de los pueblos étnicos.** Como parte del reconocimiento de la especificidad de los actores que se han identificado como claves en el nivel nacional, es indispensable que las autoridades étnicas tengan su lugar en todos los escenarios de trabajo, es decir, tanto en el nivel nacional como en los territoriales. Para esta ruta, es importante que se tengan en cuenta las instancias de consulta e interlocución de los pueblos negros afrocolombianos y de los pueblos indígenas, en el orden nacional.

- **En el nivel territorial**

Además de las entidades del orden nacional, y teniendo en cuenta el enfoque territorial que deben tener los PR, a continuación se mencionan algunas entidades que se consideran clave para el diseño de proyectos restaurativos para los daños y afectaciones por VBG y VS sufridas por mujeres y personas LGBTQ+ de los pueblos étnicos de los municipios de Tumaco, Barbacoas y Ricaurte en el departamento de Nariño.

- i. **Municipios (Alcaldías) y departamentos (Gobernaciones).** En este nivel son varias las entidades que como ya se indicó tienen la responsabilidad de concurrir y contribuir a la reparación integral de las víctimas y a la restauración de daños y afectaciones por VBG y VS sufridas por mujeres y personas LGBTQ+ de los pueblos étnicos, de acuerdo con sus competencias y funciones a la luz de las disposiciones de la ley 1448 de 2011 y la ley 715 de 2001. Así las cosas, se considera necesaria la inclusión de las siguientes entidades:
 - **Alcaldía de Barbacoas, Ricaurte y Tumaco, Nariño.** En cada una de estas entidades territoriales, se debe contar con la participación de:
 - Secretaría de Gobierno, Dirección de Asuntos Étnicos de las Secretarías de Gobierno.
 - Secretaría de planeación de Barbacoas, Ricaurte y Tumaco.
 - Secretaría de la Mujer de Barbacoas, Ricaurte y Tumaco.

4. Aunque esta es una responsabilidad en el marco de la ley 1448 de 2011, se debe recordar que el artículo 204 de la Ley 2281 de 2023, orienta la necesidad de integración, cuando sea necesario, de los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, con planes y programas del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).

- Secretaría de Salud de Barbacoas, Ricaurte y Tumaco.
- Gestoras y Gestores Municipales de Barbacoas, Ricaurte y Tumaco.
- **Gobernación de Nariño. En el escenario departamental, como actor del territorio, se debe contar con la participación desde la Gobernación, de:**
 - Secretaría de Gobierno departamental.
 - Secretaría de Equidad y Género e Inclusión Social.
 - Subsecretaría de Paz y Derechos Humanos.
 - Gestora Social del departamento.

ii. Personerías Distritales y Municipales

Debido a la función básica de las Personerías de:

“Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.” (artículo 178, Ley 136 de 1994; artículo 38, Ley 1551 de 2012)

iii. Autoridades propias de las comunidades étnicas. Se trata de la vinculación de las autoridades tradicionales de las comunidades negras y/o Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras en Barbacoas, Tumaco y Ricaurte; y de las autoridades indígenas y/o representantes de los Resguardos y/o Cabildos de estos municipios, con el fin de darle a estas autoridades propias y tradicionales el estatus que tienen en el marco de los derechos diferenciales de los pueblos étnicos al territorio, a la identidad cultural propia y a la autonomía. Ejemplo de esto son:

- Asociación de Autoridades Indígenas Tradicionales – Unidad Indígena del Pueblo Awá UNIPA.
- Cabildo Mayor Awá de Ricaurte – CAMAWARI.

iv. Dirección Regional de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas de Nariño. Se trata de la presencia regional o territorial que tiene la UARIV, y es un actor clave que enfoca su trabajo en la atención, orientación y acompañamiento a las víctimas para facilitar los requerimientos en el ejercicio de sus derechos a la verdad, justicia y reparación integral. Aquí no se debe perder de vista que, si bien los procesos

que se adelantan ante la JEP son independientes y diferentes de los que se adelantan en el SNARIV, la participación de la UARIV en la construcción de proyectos restaurativos, su implementación y evaluación de manera coordinada con la JEP y otras entidades, asegura que las medidas de reparación que se implementen en el país sean efectivas (Sentencia C-674 de 2017).

- v. **Comité Territorial de Justicia Transicional (CTJT).** Existe el CTJT tanto en el nivel departamental como en el municipal y, aunque ambos son importantes para la coordinación de acciones para la restauración de los daños y afectaciones sufridos por las víctimas, en el caso de Tumaco, Barbacoas y Ricaurte se resalta la priorización del municipal, y en lo que haga falta, se vincule al departamental. Los comités territoriales de justicia transicional son la máxima instancia de coordinación, articulación y diseño de política pública en el departamento, municipio o distrito, presididos por el gobernador o alcalde, respectivamente (Ley 1448 de 2011, art. 173). Sus funciones también están reguladas en los Decreto 4800 de 2011 y los decretos con fuerza de ley 4633, 4634 y 4635 de 2011. De acuerdo con las mismas normas, la secretaría técnica de los comités será ejercida por el alcalde o gobernador.

Este importante escenario suele estar integrado por el gobernador o el alcalde; la secretaría de gobierno departamental o municipal; la secretaría de planeación departamental o municipal; la secretaría de salud departamental o municipal; la secretaría de educación departamental o municipal; el Comandante de División o el Comandante de Brigada que tenga jurisdicción en la zona; el Comandante de la Policía Nacional en la respectiva jurisdicción; el Director Regional o Coordinador del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF); la dirección regional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA); un representante del Ministerio Público, dos representantes de las mesas de participación de víctimas y un delegado del Director de la Unidad para las Víctimas. Así que, como se puede observar, por medio de la vinculación de esta instancia, se lograría la participación de actores de distinto tipo que ya integran este espacio.

- vi. **Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud.** De conformidad con la Ley 100 de 1993, los consejos territoriales de seguridad social en salud son instancias para asesorar a las direcciones de salud del correspondiente a nivel territorial (departamental, distrital, municipal) en la formulación de los planes, estrategias, programas y proyectos de salud y en la orientación de los sistemas territoriales de seguridad social en salud. Los Consejos están conformados por representantes de la gobernación o alcaldía, de la secretaría de hacienda (o quien haga sus veces), de empleadores y trabajadores del sector de salud, de las entidades de seguros sociales y las prestadoras del servicio de salud, de expertos en el sistema de salud, de las asociaciones de usuarios de este servicio

y de las comunidades indígenas (Ley 100 de 1993). Estos consejos, para efectos de los daños que se pretenden restaurar en Barbacoas, Ricaurte y Tumaco, resultan vitales.

vii. Dirección Regional de Prosperidad Social del departamento de Nariño. En Nariño, con sede en Pasto, presta sus servicios la Dirección Regional de Prosperidad Social. Esta es una instancia que permite la coordinación de las diferentes intervenciones e inversiones del DPS en el nivel territorial. La importancia de su inclusión en el mapa de actores clave radica en que es un escenario para acceder a las ofertas de programas y a la posibilidad de contar con la contribución de una entidad con experiencia en la formulación de proyectos, planes y programas.

viii. Representantes de organizaciones sociales de víctimas con presencia local

- Organizaciones sociales LGBTIQ+ en Ricaurte, Barbacoas y Tumaco.
- Organizaciones de mujeres afrocolombianas en Ricaurte, Barbacoas y Tumaco.
- Organizaciones de mujeres indígenas en Ricaurte, Barbacoas y Nariño.

• Transversalmente

Finalmente, existen actores que se pueden catalogar como transversales, porque su participación trasciende la división entre orden nacional y territorial. Algunos actores son los siguientes::

- i. Comparecientes.** Son fundamentales durante todo el proceso, debido a que sin comparecientes no habría quién realice la restauración de daños, pues son quienes implementarán las acciones, medidas, planes, programas, proyectos para restaurar los daños y afectaciones que se causaron durante el conflicto armado. La responsabilidad y la obligación de las y los comparecientes con la verdad y el reconocimiento es un paso crucial hacia la reconciliación y la reconstrucción del tejido social (Sentencia TP-SA No. 140 de 20 de diciembre de 2019), a la que se aporta con los proyectos restaurativos.
- ii. Profesionales del derecho y equipos de representación judicial y acompañamiento de víctimas y comparecientes.** Estos profesionales se convierten en actores claves de los proyectos restaurativos debido a su relación estrecha de confianza profesional con comparecientes, víctimas y comunidades y su deber de fomentar el reconocimiento y la contribución a la verdad, la reparación y la restauración en todos los momentos del proceso.
- iii. Academia, expertos o expertas en Justicia Transicional.** Sin que se realice una enumeración de escenarios académicos y/o de personas que integran la academia, lo importante de este actor es su aporte técnico, crítico y complejo a la construcción,

implementación y evaluación de PR. La participación de actores con trabajo de investigación y documentación sobre daños y afectaciones por VBG y VS sufridas por mujeres y personas LGBTQ+, sobre enfoques diferenciales y justicia restaurativa son un complemento importante para la consolidación de proyectos que restauren los daños sufridos por las víctimas.

iv. Organizaciones de la sociedad civil del orden territorial y nacional, defensoras de derechos humanos y con trabajo en derechos de las víctimas y justicia transicional.

Especialmente interesan organizaciones que tengan un trabajo relevante en la defensa de derechos humanos de las mujeres y personas LGBTQ+, con especial énfasis en la defensa de derechos sexuales y reproductivos con enfoque étnico y racial. Este permite integrar miradas complejas y construir alianzas con la sociedad civil que fortalezcan los proyectos desde su diseño hasta su cierre.

v. Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia. LLa JEP y la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia suscribieron el protocolo para el funcionamiento del Mecanismo de Monitoreo y Verificación de las Sanciones Propias (MMVSP) en tanto instancia creada en el Acuerdo Final de Paz para apoyar al Tribunal para la Paz en la verificación de las condiciones para la ejecución y cumplimiento de las sanciones propias (Protocolo para la adecuada articulación de los componentes del Mecanismo de Monitoreo y Verificación de Sanciones Propias, 2022).

Este actor es clave, en línea con el ejercicio que se ha venido haciendo hasta aquí, en tanto el MMVSP articula las actividades sobre verificación y monitoreo de sanciones propias y de los TOAR que desarrollarán los comparecientes en cumplimiento de los regímenes de condicionalidad, asegurando que el monitoreo sea sostenido en el tiempo, estableciendo estándares de calidad para la recopilación, almacenamiento y sistematización de información de las actividades y su reporte; integrando criterios o enfoques diferenciales para abordar las necesidades específicas de grupos diversos, como víctimas y comunidades étnicas.

Todo lo anterior, en el marco de la construcción, implementación y evaluación de proyectos restaurativos, resulta estratégico, en tanto este actor se constituye en un aliado que aportaría a la adecuación de condiciones para asegurar el cumplimiento del componente restaurativo de los proyectos, el respeto de los derechos de víctimas y comparecientes, y la sostenibilidad del monitoreo de los proyectos restaurativos.

4.1 ¿Cómo podrían intervenir estas entidades/actores en el diseño de proyectos restaurativos?

En principio, es importante señalar que la participación de las víctimas acreditadas y comparecientes ante la JEP es indispensable y es una condición necesaria para que todo

el proceso se dé en dirección del respeto de los derechos de las víctimas y del horizonte de reparación y restauración. Así que, en el marco del estudio realizado, es indispensable entender que la participación de las mujeres y personas LGBTQ+ víctimas de VBG y VS es fundamental para la restauración de los derechos de las víctimas y el reconocimiento de éstas como sujetos de derechos, de conformidad con lo dicho por la JEP en su Estrategia Integral para la Participación de las Víctimas y la Ciudadanía en la JEP (JEP, 2022).

A continuación, se recogen algunas recomendaciones para el diseño de proyectos restaurativos para daños y afectaciones por VBG y VS sufridas por mujeres y personas LGBTQ+ con pertenencia étnica, dirigidas a algunas entidades que se rastrearon en la respuesta a la pregunta sobre *¿cuáles son las entidades competentes y los actores claves para el diseño, implementación y evaluación de los proyectos restaurativos?*

Recomendaciones para el diseño, implementación y evaluación de proyectos restaurativos

Instancia de Articulación entre la JEP y el Gobierno

Sin perjuicio de las recomendaciones específicas para cada entidad y/o de su papel en la Instancia de Articulación entre Gobierno y JEP, a continuación se realizan las siguientes recomendaciones dirigidas a la Instancia, debido a la necesidad de actuación conjunta y dentro de las correspondientes competencias. Especialmente, estas recomendaciones se dirigen al **Ministerio de Justicia y del Derecho (MJD)**, como secretaría técnica de la Instancia, y a la **Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz (UIAF)** de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), quien preside la Instancia. Se recomienda:

1. Tomar un **papel de liderazgo** en la construcción de proyectos restaurativos, asumiendo la tarea de **instancia bisagra** que centraliza las necesidades y las apuestas de restauración que vengan de distintos actores que tienen la capacidad de proponer proyectos y, siempre,

antes de llevarlo a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SRVR) para su aprobación, en el escenario de diseño, implementación y evaluación de proyectos restaurativos para daños y afectaciones por VBG y VS sufridas por mujeres y personas LGBTQ+ de pueblos étnicos, esta tarea de bisagra implica, al menos, lo siguiente:

2. Conformación de un equipo de trabajo interdisciplinario exclusivo para desarrollar actividades de mediación y escalamiento y des-escalamiento de la información, es decir, un equipo encargado de centralizar información desde los entes territoriales (lo local), procesar y llevar esa información a la Instancia de Articulación entre el Gobierno y la JEP (escalamiento), y regresar los resultados de la articulación a los niveles territoriales (des-escalamiento). Esta labor tan importante se puede canalizar mediante la participación activa y directa en los Comités de Justicia Transicional y con la comunicación permanente con los representantes de víctimas y comparecientes.
3. Coordinar el desarrollo de procesos de comunicación y visibilización con lenguaje sencillo de los diagnósticos sobre los daños y afectaciones sobre cada territorio y comunidad que determine la JEP dentro de los procesos que adelanta. Estos esfuerzos deben enfocarse en la identificación y visibilización ante los comparecientes y otros actores de las necesidades que tienen las víctimas acreditadas y cuya satisfacción puede convertirse en una restauración de los daños y afectaciones identificados por la JEP, y los sentidos de lo restaurativo que tienen las víctimas de los daños o afectaciones identificadas.
4. Centralizar la información sobre ofertas, planes y programas como insumo para la mediación entre los diversos actores involucrados en el diseño e implementación de proyectos restaurativos, y especialmente para orientar la elección de los proyectos, actividades, acciones, programas que se adecuen a los criterios de elegibilidad, factibilidad y sostenibilidad que ha indicado la JEP para los proyectos restaurativos, especialmente abocados en la aplicación de los enfoques diferenciales, el enfoque territorial, la relación entre los daños y la propuesta de acciones restaurativas. Es decir, el MJD y la UIAFP, en su papel en la Instancia de instancia bisagra, con la información sobre la oferta de necesidades y proyectos, programas y planes centralizada, adquiere una capacidad mayor de mediación para la elección de proyectos que cumplan los estándares para ser considerados restaurativos.

5. Se recomienda la gestión, en el marco de la Instancia de Articulación entre el Gobierno y la JEP, de la creación de una unidad de trabajo para el soporte y asesoría técnica del trabajo articulado con las entidades y actores que no hacen parte de la instancia, para facilitar la formulación, implementación y evaluación de proyectos restaurativos. Esta unidad de trabajo se convierte en el filtro que recoge las recomendaciones de la JEP, las necesidades del caso manifestadas por la magistratura, las necesidades manifestadas por las víctimas, las posturas de los comparecientes, los Comités Territoriales de Justicia Transicional, organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales. Este grupo debe conformarse interdisciplinariamente, con personas experimentadas y formadas, mínimamente, en enfoques de género, familia y generación, violencia sexual, étnico-racial, trabajo comunitario y coordinación de proyectos; garantizando un enfoque psicosocial y la asignación de una función principal: la formulación de propuestas de proyectos restaurativos para daños y afectaciones por VBG y VS sufridas por mujeres y personas LGBTIQ+ con pertenencia étnica de los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas.
6. Crear escenarios constantes de capacitación para comparecientes y para funcionarios de las entidades territoriales sobre justicia restaurativa y proyectos restaurativos, especialmente enfocados en daños y afectaciones sufridos por sujetos de especial protección constitucional como mujeres, personas LGBTIQ+, pueblos étnicos, niños, niñas y adolescentes, entre otros. También se recomienda vincular a estos escenarios a entidades como el Min. Igualdad y Min. Interior, de tal manera que la actuación formativa y de construcción de capacidades se realice desde distintos enfoques sectoriales que aporten integralidad.

Ministerio de Igualdad y Equidad (Min. Igualdad)

El Ministerio de la Igualdad es un actor estratégico en el diseño, implementación y evaluación de proyectos restaurativos con un rol de generación de herramientas específicas para asegurar que el sentido restaurativo de los proyectos tenga una dirección hacia la eliminación de todas las violencias contra las mujeres y personas LGBTIQ+ de los pueblos

étnicos que sufrieron daños y afectaciones por VBG y VS en el marco del conflicto armado; además de un aporte a la eliminación de barreras económicas, sociales y políticas o de discriminación contra estas personas. El Min. Igualdad puede asumir dentro del escenario de diseño el papel de verificación -con una “mirada fresca”- de la inclusión de enfoques diferenciales; y en la implementación y evaluación es un veedor de la aplicación de dichos enfoques.

Además, se recomienda al Min. Igualdad compartir con la Instancia de Articulación, como bisagra, información sobre los recursos financieros, técnicos y humanos que tiene el Ministerio para dirigir a proyectos restaurativos para los municipios de Barbacoas, Ricaurte y Tumaco. Esa información permite que la planeación y diseño de los proyectos se realice con base en información relevante que, a su vez, asegure la sostenibilidad del proyecto y su viabilidad financiera.

Ministerio de Salud y Protección Social (Min. Salud)

En el marco del diseño e implementación de proyectos restaurativos, especialmente, para restaurar daños y afectaciones por VBG y VS sufridas por mujeres y personas LGBTQ+ con pertenencia étnica, se recomienda al Min. Salud lo siguiente:

1. Asumir un rol de guía técnico-temático en materia de salud, en el diseño de proyectos restaurativos para daños y afectaciones sufridos por mujeres y personas LGBTQ+ con pertenencia étnica víctimas de VBG y VS. Para ello es indispensable contar con el trabajo y disposición de comparecientes y víctimas; con el respaldo y un trabajo conjunto con la Instancia de Articulación y con el Min. Igualdad, entidad cuyas funciones están enfocadas en la formulación, implementación, coordinación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos para la garantía del derecho a la igualdad y la equidad para todos los colombianos, especialmente de los sujetos de especial protección constitucional, con enfoque de derechos, de género, diferencial, étnico – antirracista, interseccional y territorial.
2. Fortalecer la Política Nacional de Atención Psicosocial y Salud para la Reparación Integral a las Víctimas (PAPSIVI), con el fin de incluir en la implementación del PAPSIVI un enfoque específico de atención

a mujeres y personas LGBTQ+ con pertenencia étnica que sean víctimas de VBG y VS en el marco del conflicto armado, priorizando los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas. Además, es importante la inclusión de: i) un enfoque antirracista que, consciente de la operación del racismo estructural, proteja a las víctimas de discriminación, racismo y malos tratos orientados por su raza. Y de ii) un enfoque de generación y ciclo de vida que atienda diferenciadamente a mujeres y personas LGBTQ+ en distintos momentos del ciclo de vida. Este fortalecimiento aporta al diseño e implementación de proyectos restaurativos en el contexto, en tanto hace oportuna y focalizada la oferta y los esfuerzos institucionales, condición de base que facilita la ideación y diseño de proyectos con enfoque restaurativo.

3. Ampliar la priorización de municipios hecha en la Política Nacional de Atención Psicosocial y Salud para la Reparación Integral (PAPSIVI) para incluir a los municipios de Barbacoas y Ricaurte, ya que a la fecha sólo Tumaco y Pasto son los dos municipios priorizados en el departamento de Nariño. Esta priorización debe procurar la especial atención a las mujeres y personas LGBTQ+ víctimas de VBG y VS de los pueblos étnicos. Además, se debe agenciar la selección y contratación de promotores de salud del PAPSIVI para los municipios de Ricaurte y Barbacoas que tengan el rol de participar en el diseño, implementación y evaluación de proyectos restaurativos con enfoque en atención psicosocial y salud.
4. Fortalecer la labor de promoción en salud del PAPSIVI para los municipios de Ricaurte, Barbacoas y Tumaco, mediante la ampliación, al menos temporal, del número de promotores de salud del PAPSIVI. Esta temporalidad podría estar orientada por la duración de las etapas de alistamiento, diseño, implementación y evaluación de los proyectos restaurativos de daños y afectaciones por VBG y VS sufridas por mujeres y personas LGBTQ+ con pertenencia étnica de los tres municipios indicados. Aquí valdrá mucho la pena que el Min. Salud evalúe, en el marco de sus competencias y en conjunto con víctimas con víctimas y comparecientes, si estas labores de promoción pueden ser desarrolladas o fortalecidas como parte de acciones restaurativas en favor de las víctimas acreditadas.

5. Focalizar la realización de acciones concretas de atención psicosocial para la recuperación emocional, especialmente dirigidas a mujeres y personas LGBTQ+ con pertenencia étnica víctimas de VS y VBG en el marco del conflicto armado, en los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas, dentro del cumplimiento de su obligación de acciones de atención psicosocial contenidas en el Plan Marco de Implementación (PMI) del Acuerdo Final de Paz (DNP, 2024). Adicionalmente, también en clave de priorización, se recomienda hacer llegar las unidades móviles hasta estas víctimas ubicadas en los lugares más apartados de los mencionados municipios, y que Min. Salud considere la evaluación, en conjunto con víctimas y comparecientes, de si estas labores de promoción pueden ser desarrolladas o fortalecidas como parte de acciones restaurativas en favor de las víctimas acreditadas. Esta focalización aporta al diseño de proyectos restaurativos en el contexto, en tanto hace oportuna y focalizada la oferta y los esfuerzos institucionales, condición de base que facilita la ideación y diseño de proyectos con enfoque restaurativo, y este puede ser un aporte concreto del Min. Salud: maneras en que comparecientes y víctimas puedan trabajar en restaurar los daños y afectaciones de la mano de la institucionalidad.
6. En virtud de los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, se recomienda la promoción de la articulación entre los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, los Comités de Justicia Transicional y la Instancia de Articulación como bisagra, para la formulación de planes de acción, adecuación de oferta a la realidad de las necesidades de las víctimas de su territorio, por ejemplo, en materia de acciones restaurativas de daños y afectaciones por VBG y VS sufridas por mujeres y personas LGBTQ+ con pertenencia étnica. Además, esta articulación también es fundamental para el desarrollo de estrategias de seguimiento y evaluación de los programas, proyectos o planes.
7. Compartir con la Instancia de Articulación, como bisagra, información sobre los recursos financieros, técnicos y humanos que tiene el Min. Salud para dirigir a proyectos restaurativos para los municipios de Barbacoas, Ricaurte y Tumaco. Esa información permite que la planeación y diseño de los proyectos se realice con base en información relevante, que a su vez asegure la sostenibilidad del proyecto y su viabilidad financiera.

Ministerio del Interior (Min. Interior)

Teniendo cuenta las tareas o responsabilidades que tiene el Min Interior, en el marco del Plan Marco de Implementación (DNP, 2024), se recomienda, para el escenario de diseño que:

1. Min. Interior lidere el diseño de un componente de proyectos restaurativos, relacionado con: i) liderazgo político y social para organizaciones sociales de mujeres y población LGBTIQ+ de pueblos étnicos víctimas de VBG y VS en el marco del conflicto armado; con previa consideración de las víctimas, los comparecientes y las necesidades asociadas a daños y afectaciones que se hayan identificado. Este liderazgo se debe desarrollar de la mano de la Instancia de Articulación y del Min. Igualdad, como bisagra y veedor de la aplicación de enfoques diferenciales, respectivamente.
2. Aportar al diseño e implementación de un componente de formación propia en cultura democrática y derechos humanos con enfoque étnico y de género con la participación de víctimas y comparecientes. Adicionalmente, en relación con los comparecientes, se recomienda la creación de escenarios de capacitación en Proyectos Restaurativos con enfoques diferenciales.
3. Compartir con la Instancia de Articulación, como bisagra, información sobre los recursos financieros, técnicos y humanos que tiene el Min. Interior para dirigir a proyectos restaurativos para los municipios de Barbacoas, Ricaurte y Tumaco. Esa información permite que la planeación y diseño de los proyectos se realice con base en información relevante, que asegure la sostenibilidad del proyecto y su viabilidad financiera.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y Dirección Regional de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas de Nariño

En el escenario de diseño de proyectos restaurativos, se recomienda a la UARIV

1. Consolidar una oferta concreta del Grupo de Gestión de Proyectos para brindar asistencia técnica a las entidades territoriales (Departamentos, Distritos, Municipios y Territorios Indígenas) en su participación en la formulación de propuestas de proyectos restaurativos, en tanto se encuentren orientados a la asistencia, atención y/o reparación integral a las víctimas.
 1. Consolidar una oferta concreta del Grupo de Gestión de Proyectos para brindar asistencia técnica a organizaciones de víctimas en su participación en la formulación y presentación de propuestas de proyectos restaurativos.
 2. Participar activamente en el diseño de proyecto restaurativos, aportando desde su experiencia y capacidades en la atención y reparación de víctimas, mediante el acompañamiento a la Instancia de Articulación en su rol de bisagra y en la disposición de personal para nutrir el diseño de proyectos con los enfoques diferenciales que son indispensables para abordar los daños y afectaciones causado por la VBG y VS a mujeres y personas LGBTQ+ de pueblos étnicos.

Alcaldía Municipal de Barbacoas, Ricaurte y Tumaco

1. Disponer de un equipo interdisciplinario de gestión de proyectos restaurativos, con el fin de que este equipo se encargue directamente de velar por el cumplimiento de las responsabilidades de la Alcaldía en el diseño, implementación y evaluación de los proyectos restaurativos. Se debe asegurar que el equipo cuente con perfiles con experiencia y formación en trabajo sobre género, VBG, VS, trabajo comunitario, antirracismo, enfoques diferenciales e interseccionales, acceso y defensa de derechos, pedagogía, construcción de paz y coordinación de proyectos sociales.
Este equipo sería el encargado de asegurar la participación de la Alcaldía en el diseño de proyectos restaurativos.
2. Construir y entregar a la Instancia de Articulación, como bisagra, una base clara sobre los planes, programas, proyectos y demás acciones o medidas que la Alcaldía está ejecutando para la atención y reparación integral a

víctimas del conflicto armado, con el propósito de: identificar ofertas que puedan ser dirigidas expresamente a contribuir a las distintas fases de los proyectos restaurativos; la necesidad de crear nueva oferta y facilitar la articulación de las actividades de la Alcaldía con el desarrollo de proyectos restaurativos.

3. Compartir con la Instancia de Articulación, como bisagra, información sobre los recursos financieros, técnicos y humanos que tiene la Alcaldía para dirigir a proyectos restaurativos en su territorio. Esa información permite que la planeación y diseño de los proyectos se realice con base en información relevante que, a su vez, asegure la sostenibilidad del proyecto y su viabilidad financiera.

Gobernación de Nariño

1. Crear un equipo interdisciplinario para asegurar la participación del Departamento en el diseño, implementación y evaluación de proyectos restaurativos, especialmente, para restaurar daños y afectaciones por VBG y VS sufridas por mujeres y personas LGBTIQ+ con pertenencia étnica.
2. Aportar decididamente a la consolidación de los Consejos Territoriales de Paz y los Consejos Territoriales de Justicia Transicional, y abordar en estos escenarios la necesidad de desarrollar planes, programas y proyectos restaurativos en los que se atiendan los daños y afectaciones de las mujeres y personas LGBTIQ+ víctimas de VBG y VS, y en los que, además, participen comparecientes ante la JEP.
3. Compartir con la Instancia de Articulación, como bisagra, información sobre los recursos financieros, técnicos y humanos que tiene la Gobernación para dirigir a proyectos restaurativos en su territorio. Esa información permite que la planeación y diseño de los proyectos se realice con base en información relevante que, a su vez, aseguren la sostenibilidad del proyecto y su viabilidad financiera.

Autoridades propias de las comunidades étnicas

Se recomienda la vinculación de mujeres y personas LGBTQ+ en los equipos de interlocución y/o asesoría de las autoridades propias de las comunidades étnicas. Este es un esfuerzo indispensable para garantizar la aplicación de enfoques diferenciales, la participación de las víctimas y la participación de mujeres y personas LGBTQ+ en la toma de decisiones comunitarias.

Comité Territorial de Justicia Transicional (CTJT)

En la fase de alistamiento y diseño, el CTJT municipal y departamental se convierte en una clara instancia de articulación y coordinación, que puede ser usada como plataforma inicial para la planeación de acciones, programas y proyectos restaurativos. Para ello es importante que las entidades que lo integran y que también tienen responsabilidad de concurrir a aportar a la construcción de proyectos restaurativos movilicen en este escenario la relevancia de la participación en los proyectos restaurativos. En esa lógica, se recomienda a las alcaldías, la Gobernación y la UARIV la inclusión en la agenda de los comités respectivos jornadas de trabajo para el diseño y evaluación de proyectos restaurativos. Esto aportaría a la optimización y aprovechamiento de esfuerzos y recursos.

Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud

En el marco de proyectos restaurativos que procuren la restauración de daños y afectaciones por VBG y VS sufrida por mujeres y personas LGBTQ+ de los pueblos étnicos, el trabajo con estos Comités supone una oportunidad de realizar acciones concretas de atención psicosocial para la recuperación emocional, en especial a víctimas de violencia sexual desde el sector salud. Esto es, su principal rol en esta etapa de diseño es servir como escenario de articulación para el desarrollo del diseño de proyectos restaurativos con la participación de actores estratégicos que ya integran estos consejos. Es importante que para los encuentros en los que se vaya a trabajar sobre proyectos restaurativos, se invite y se garantice la participación de representantes de víctimas acreditadas y comparecientes.

Comparecientes

Como actor indispensable de los proyectos restaurativos, se recomienda:

1. Incluir dentro de sus equipos de asesoría para la comparecencia ante la JEP y, en especial, para la formulación de proyecto restaurativos, a personas con amplia experiencia, trabajo y formación en enfoque de género, VBG, VS, trabajo comunitario, antirracismo, enfoques diferenciales e interseccionales, acceso y defensa de derechos, pedagogía, construcción de paz y coordinación de proyectos sociales. Además, asegurar que estas personas participen en el diseño de los proyectos restaurativos, de la mano de las entidades y actores que se han mencionado en este documento.
2. Compartir con la Instancia de Articulación, como bisagra, información sobre los recursos financieros, técnicos y humanos que tienen para dirigir a proyectos restaurativos en su territorio, especialmente si se ha definido la participación de un número plural de comparecientes en un proyecto restaurativo. Esa información permite que la planeación y diseño de los proyectos se realice con base en información relevante que, a su vez, aseguren la sostenibilidad del proyecto y su viabilidad financiera. En caso de no contar con recursos, resulta relevante que se disponga de estrategias propias para la gestión de dichos recursos en escenarios nacionales e internacionales, como forma de facilitar y aportar con mayor fuerza a la concreción de la restauración de los daños y afectaciones causados a las víctimas. Estas estrategias de gestión de recursos deberían hacer parte del plan de trabajo del proyecto restaurativo, especialmente en la fase de diseño, aunque en durante la implementación también se puedan hacer gestiones de fortalecimiento.

Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia

La participación de este actor, desde el momento del diseño de proyectos restaurativos, genera mayores certezas sobre las herramientas de seguimiento y monitoreo, y de la evaluación del proyecto respectivo, que deben planearse y contemplarse desde el mismo diseño del proyecto.

Finalmente, es importante reiterar que sin comparecientes no hay proyectos restaurativos, así que los principales llamados a implementar los proyectos son los y las comparecientes que reconocieron verdad y tienen la responsabilidad de restaurar los daños y afectaciones por VBG y VS que mujeres y personas LGTBIQ+ de pueblos étnicos sufrieron en el marco del conflicto armado. Otro actor importante son las víctimas como la parte a quien se dirige la restauración de daños y como agentes de su propia sanación y reparación.

Por otro lado, el trabajo de implementación requiere la articulación de la institucionalidad estatal con otros actores como la sociedad civil nacional e internacional, que contribuyan a la restauración de daños y afectaciones en el marco del conflicto. Así que, además de víctimas acreditadas y comparecientes ante la JEP, todos los actores y entidades que desde el diseño del proyecto restaurativo hayan asumido compromisos y responsabilidades concretas para el desarrollo del mismo, están llamadas a desarrollar todas las actividades definidas en el diseño y plan de trabajo a la luz de los daños y afectaciones que se identificaron y las necesidades asociadas a dichos daños.

Finalmente, se recomienda lo siguiente, como parte de las responsabilidades o tareas de los actores involucrados y que ya se han mencionado en este documento:

- 3.1. La entidad territorial, las autoridades étnicas y la Instancia de Articulación, en compañía de comparecientes, deben elaborar y alimentar constantemente un registro de actividades realizadas por los comparecientes, aportando a la reparación y restauración a las víctimas.
- 3.2. Se sugiere la formación y construcción de capacidad en los y las comparecientes para la documentación, sistematización y evaluación de actividades desarrolladas por ellos y ellas mismas. Esta formación de capacidad es el resultado de un proceso dialógico en el que las instituciones del Estado puedan fortalecer a las y los comparecientes y sus organizaciones para estos propósitos.
- 3.3. Mantener como una de las prioridades las medidas de seguridad y protección de la integridad de víctimas, funcionarios y comparecientes, de acuerdo con el mecanismo que se haya definido desde el diseño del proyecto restaurativo. Al respecto, también se recomienda la realización de un seguimiento y monitoreo permanente que dé cuenta de los avances, dificultades y las acciones que se deban tomar para proteger el éxito de la implementación.

Entidades como la Unidad Nacional de Protección, el Ministerio de Defensa y las Guardias Cimarronas e Indígenas, jugarían un papel neurálgico en el trabajo de diseñar y mantener adecuadas condiciones de seguridad para quienes intervienen en la restauración de daños y afectaciones en el marco del proyecto restaurativo.

5. ¿Cómo garantizar la sostenibilidad del proyecto?

La respuesta a esta pregunta pasa por la comprensión de los criterios establecidos por la JEP para los proyectos restaurativos, a saber: elegibilidad, factibilidad y sostenibilidad (Comité de Articulación del Sistema Restaurativo, 2024). En especial, estos dos últimos criterios tienen en su centro el soporte de la sostenibilidad de los proyectos restaurativos.

El **criterio de factibilidad** tiene tres atributos: i) la *seguridad, protección y prevención*, que implican del diseño, implementación y evaluación la planificación con base en los riesgos, la gestión de esos riesgos, la identificación de necesidades de seguridad y la articulación con y entre autoridades para mitigar los riesgos de seguridad hacia las víctimas, comparecientes, comunidades involucradas y demás actores que forman parte del proceso. Adicionalmente, también es un atributo de la factibilidad: ii) la *viabilidad financiera* del proyecto restaurativo, que se puede determinar con los recursos disponibles para la implementación del proyecto restaurativo y que comprende, al menos dos niveles, por un lado, las capacidades de las instituciones a nivel nacional, departamental y municipal para adecuarse a políticas o líneas existentes; y por el otro, en la necesidad de adecuar la planeación presupuestal institucional a las necesidades de los proyectos restaurativos en el nivel nacional y territorial.

Y finalmente sobre la factibilidad, se tiene el atributo de iii) la *gestión administrativa y operativa del proyecto*, que implica generar las “condiciones necesarias para la implementación y gerencia del proyecto” (Comité de Articulación del Sistema Restaurativo, 2024, p. 55). Este componente es estructural al desarrollo del proyecto restaurativo que debe asegurar una debida “robustez de la planificación territorial”, aunque se puedan distinguir los atributos, estos están interconectados y se afectan los unos a los otros, ya que, por ejemplo, la operatividad del proyecto restaurativo dependerá de la creación de condiciones presupuestales, técnicas y humanas que permitan hacer procesos eficaces de gestión administrativa para proyectos restaurativos, ya sea desde las instituciones públicas o de estas en alianza con la cooperación internacional o en alianzas público-privadas.

Por su parte, el criterio de **sostenibilidad integral del proyecto** establece los atributos que garantizan la continuidad en el tiempo del proyecto, pero que no se dan sin lo anterior. Este criterio recoge varios elementos de los anteriormente descritos, pero enfatiza en la suma de varios esfuerzos en distintas escalas: i) *institucional*: coordinación e información intra e interinstitucional en los gobiernos nacionales y territoriales; ii) *comunitaria*: consiste en generar condiciones para la apropiación comunitaria del proyecto, es decir, para crear y afianzar el compromiso e interés de las comunidades en el proyecto; iii) *financiera*: recoge los elementos de viabilidad financiera que ya fueron mencionados anteriormente y iv) *ambiental*: que está relacionado con la garantía de uso eficiente de los recursos y la protección de la biodiversidad.

Hasta aquí, entonces, se pueden recoger las siguientes recomendaciones para los actores antes indicados:

1. Contemplar desde el diseño, mecanismos de financiamiento de los proyectos restaurativos, las capacidades económicas, técnicas y humanas de los actores involucrados, y definir estrategias para la consecución de recursos necesarios para el adecuado desarrollo del proyecto restaurativo.
2. Registrar, por ejemplo, en una matriz, el resultado de análisis de riesgos y condiciones de seguridad, y la asociación de lo identificado con acciones concretas de prevención, contención y/o de resolución.
3. Como parte de los aprendizajes de las experiencias internacionales mencionadas en este documento, es pertinente que se considere desde el diseño del proyecto restaurativo la inclusión de las redes de apoyo y/o círculos cercanos de las y los comparecientes, que pueden coincidir con integrantes de las comunidades que deben ser recuperadas y restauradas en los daños y afectaciones sufridas en el marco del conflicto. Esta inclusión depende de la voluntad de los involucrados y de las condiciones de seguridad que faciliten esa posibilidad.

6. ¿Cómo aplicar los enfoques étnico-racial, de género y de mujer, familia y generación en un proyecto restaurativo?

Dentro del acervo normativo de la justicia transicional y reparación de víctimas en Colombia, varias medidas hacen llamados a tener en cuenta comprensiones diferenciales de las violencias sufridas en el marco del conflicto, y especialmente de los daños y afectaciones que suscitan las violencias sexuales y basadas en género sufridas por mujeres y personas LGBTQ+ y de pueblos étnicos en Colombia. Entre algunos antecedentes al respeto se encuentran el Decreto 3391 de 2006, la ley 975 de 2005, la ley 1257 de 2008, la ley 1448 de 2011, Decreto 4800 de 2011, Decreto Ley 4635 de 2011 y la ley 1592 de 2012.

Norma	Disposición
Ley de Justicia y Paz (ley 975 de 2005) y el Decreto 3391 de 2006	En su artículo 5A, adicionado a través de la Ley 1592 de 2012, reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, raza, etnia, orientación sexual y situación de discapacidad y, por tal razón, debe seguirse un enfoque diferencial en las distintas etapas del proceso penal.

Ley 1257 de 2008	Determinó que los procesos de restauración en casos de VBG o VS, motivada por prejuicios en relación con la orientación sexual, identidad o expresiones de género diversas ocurridas en el marco del conflicto armado requieren de un abordaje y tratamiento diferencial pero interconectado.
Ley 1448 de 2011	Exigió la creación de varios decretos para establecer un enfoque diferencial que proteja específicamente los derechos de comunidades y pueblos indígenas, afro, ROM, entre otros, y estableció la inclusión de un enfoque diferencial en los procesos de reconocimiento de víctimas LGBTQ+.
Decreto 4800 de 2011	Incorporó, además del enfoque diferencial, un enfoque transformador en la adopción de medidas de reparación.
Decreto-ley 4635 de 2011	Estableció medidas de reparación integral para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
Decreto-ley 4633 de 2011	Estableció medidas de reparación integral para comunidades indígenas.
Decreto-ley 4634 de 2011	Estableció medidas de reparación integral para el pueblo Rom.

Ley 1719 de 2014	Establece como objetivo la garantía del acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, y particularmente de la violencia sexual asociada con el conflicto armado interno.
-------------------------	--

Fuente: Elaboración propia

Por su parte, en el marco de los procesos ante la JEP, el artículo 1 de la Ley 1922 de 2018 consagra como uno de los principios de la JEP la aplicación de los enfoques diferenciales, cuando reza:

“la JEP observará en todas sus actuaciones procedimientos, decisiones y controles enfoques diferenciales con ocasión de la condición de discapacidad; la orientación sexual o la pertenencia a la población LGBTI; la raza o etnia; la religión o creencia; la pertenencia a la tercera edad; o ser niños, niñas y adolescentes; entre otros; y la diversidad territorial. Este principio de diversidad se traduce en la obligación de adoptar medidas adecuadas y suficientes a favor de los sujetos de especial protección constitucional.”

En el mismo sentido, el artículo 14 de la Ley 1957 de 2019 establece la participación efectiva de las víctimas como un presupuesto de las normas de procedimiento de la JEP, aclarando que el Estado deberá tomar las medidas necesarias para asegurar que estas cuenten con “perspectiva étnica y cultural” (artículo 1, Ley 1957 de 2019).

Así las cosas, implementar los enfoques diferenciales tanto en la JEP como en el diseño, implementación y evaluación de PR que hacen parte de los trámites y procesos ante dicha jurisdicción, implica realizar un trabajo diferenciado de identificación, reconocimiento y visibilización de las causas, los daños y las afectaciones que como consecuencia del conflicto armado sufrieron niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores, hombres y mujeres, personas LGBTQ+ y las personas y comunidades con pertenencia étnica.

El resultado de ese trabajo diferenciado se constituye en el insumo fundamental para la comprensión de las situaciones y de las necesidades que las víctimas tienen en esos contextos. A partir de ese entendimiento, es posible pensar en estrategias o medidas que contribuyan a la realización de los derechos a la justicia, la verdad, la reparación integral y las garantías de no repetición. Todo lo dicho no es más que la aplicación concreta de un enfoque basado en derechos que respeta, protege y contribuye a la paz, que se concreta

en la materialización de los fines de la jurisdicción para la paz, a saber: i) la igualdad, la equidad y no discriminación; ii) el acceso a la información; iii) el acceso a la justicia; iv) la participación efectiva; y v) la protección a las víctimas, los comparecientes y otros sujetos intervinientes en los procesos que adelanta la JEP.

Para materializar los enfoques diferenciales que se han mencionado, en los proyectos restaurativos para la los daños y afectaciones por VBG y VS sufridas por mujeres y población LGBTIQ+ se requiere que las entidades y actores involucrados en el diseño, implementación y evaluación no expresen ni implementen ideas, valores, mensajes, prácticas y discursos generadores, reproductores o profundizadores de discriminación o exclusión en contra de víctimas, comparecientes y otros sujetos intervinientes, y de la ciudadanía en general que acude a la Jurisdicción. Siguiendo estos énfasis, las recomendaciones para aplicar cada uno de los enfoques son las siguientes:

1. El principal énfasis en la construcción de PR con aplicación de enfoques diferenciales, como los indicados, es la acción sin daño, más aún cuando se trata de poblaciones con pertenencia étnico-racial (Comisión de Género de la JEP, 2018). Este tipo de intervención requiere de:
 - 1.1. Determinar las particularidades de las víctimas para conocer las cosmovisiones y cosmogonías de las personas, sus costumbres, usos, prácticas y valores; es necesario conocer sus estructuras organizativas, sociales y políticas para lograr acercamiento y participación efectiva, y para identificar, incluso, su propia visión de restauración y sentidos de justicia, lo que aporta elementos para planificar, por ejemplo, lugares de encuentro y conversación, zonas de intervención en sus territorios, entre otras.
 - 1.2. Identificar variables poblacionales de género, edad, pertenencia étnico-racial y demás diferenciales de víctimas y comparecientes para facilitar el trato adecuado durante todo el ciclo de vida del proyecto restaurativo.
 - 1.3. Comprender el contexto y el territorio para enfocar las labores a dinámicas y metodologías de trabajo que reconozcan la diversidad y la necesidad de convivencias interculturales respetuosas y dignificantes.
2. Asegurar que las personas que estarán a cargo del diseño, implementación y evaluación de proyectos restaurativos no tengan prejuicios que puedan afectar la relación con la población LGBTIQ+, mujeres, niñas, niños, adolescentes con pertenencia étnico-racial, y personas con discapacidad. Además, que tengan conocimientos previos y experiencia sobre este tipo de relacionamiento, sus particularidades y necesidades.
3. A manera de alistamiento y seguimiento, se pueden establecer procesos de formación que atraviesen todo el ciclo de vida del proyecto restaurativo, para mantener viva la

sensibilidad sobre la importancia y el respeto de la diferencia y la consciencia sobre los daños y afectaciones diferenciales, como una carga adicional que han sufrido en el conflicto.

4. Propiciar espacios horizontales de intercambio de saberes sobre lo que implica los enfoques diferenciales y de género, así como sensibilización frente a la importancia del accionar en el terreno bajo dichos enfoques.
5. Permanecer en la garantía de herramientas de acompañamiento psicosocial (directrices claras y de alcance), definir rutas y protocolos claros frente a conductas de estigmatización, primeros auxilios psicológicos, entre otros, durante todo el ciclo de vida del proyecto restaurativo.
6. Prevenir, mediante formación y seguimiento constante, que la cotidianidad nuble la aplicación de enfoques diferenciales desde prejuicios o estereotipos que fomenten la revictimización.
7. Los enfoques diferenciales deben aplicarse permanentemente, también, en relación con los y las comparecientes que lo requieran, ya que muchos de ellos y ellas fueron víctimas por la discriminación estructural al género y la orientación sexual en los contextos de participación en el conflicto interno colombiano.
8. Reconocer las estructuras organizativas, sociales y políticas de los pueblos étnicos involucrados para lograr acercamiento y participación efectiva en la construcción, implementación y evaluación de proyectos restaurativos.
9. Crear un mecanismo claro de interlocución y/o consulta con las autoridades de los grupos étnicos para recibir su opinión y constatar que no se oponen al contenido del mismo, y también mecanismos de consulta con las víctimas acreditadas y con presencia en el lugar en que se vaya a realizar el proyecto.
10. Finalmente, en concreto, también se tiene que:
 - 10.1. Sobre el enfoque étnico, los PR deben implementar medidas de tipo simbólico-cultural que pueden ser reparadoras y restauradoras, en consonancia con las iniciativas propias de las comunidades como, por ejemplo, actividades de reconstrucción de memoria comunitaria, ejercicios de recuperación y sanación de espacios y territorios y actos de armonización. Se pueden apoyar programas no institucionales, como las iniciativas de justicia propia, perdón y reconciliación surgidas o adelantadas por decisión de las comunidades u organizaciones (Ruta Pacífica de las Mujeres 2022). Garantizar traducciones de la lengua Awa Pit al castellano para quienes quieran expresarse en ella y viceversa. Comunicar de manera comprensible y étnicamente pertinente todo lo relacionado con el proyecto restaurativo; además, se deben implementar medidas de seguridad y

protección que combatan los riesgos de la hipersexualización de las personas negras.

- 10.2. Sobre el enfoque de género, los proyectos restaurativos deben implementar acciones afirmativas para contrarrestar la histórica segregación y discriminación contra las mujeres (Caribe Afirmativo, 2023). Hay hechos irreparables que requieren un enfoque orientado en “dignificar” en lugar de “restaurar”, y se debe enfatizar en la importancia de no cuestionar la verdad de las mujeres para evitar la revictimización. Además, la participación de las mujeres debe darse en todas las etapas del proceso, escuchando lo que es pertinente para ellas en sus territorios y realidades, y respondiendo a las necesidades generadas por las violencias estructurales que han legitimado la VBG. El proyecto restaurativo debe incluir un componente que reconozca el cuerpo de las mujeres como el primer territorio afectado, buscando su dignificación.

Adicionalmente, tanto en el diseño como en la implementación y evaluación de los PR, se deben reconocer las metodologías maricas: Se trata de aquellas que se producen desde la disidencia sexual y de género, y que conciben ambos conceptos desde la resistencia a la heterosexualidad obligatoria y los roles binarios de la sexualidad y el género a partir de sus procesos territoriales (ALG, 2024, p. 26). Una reparación diferencial e interseccional para personas LGBTQ+ debe tener como punto de partida el reconocimiento de que las personas con OSIEGD que son víctimas del conflicto son, en no pocas ocasiones, personas racializadas, parte de pueblos étnicos, empobrecidas, y en su mayoría jóvenes. Se deben reconocer los nombres identitarios y los pronombres de las personas LGBTQ+ en todas las instancias de los proyectos.

Finalmente, el enfoque de género aplicado a proyectos restaurativos para daños y afectaciones sufridas por mujeres y población LGBTQ+ debe desarrollarse con pertinencia étnica, esto es, garantizando el respeto por la diferencia, las prácticas propias y asegurando la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

- 10.3. Sobre el enfoque de mujer, familia y generación, se deben tener en cuenta los diversos roles de las mujeres dentro de la familia y la comunidad y la forma en que las VS y las VBG les afectan en sus ciclos de vida y en sus relaciones familiares, para así implementar programas para el restablecimiento del tejido familiar y acciones simbólicas que dignifiquen a niñas, adolescentes y mujeres mayores víctimas de VBG y VS en el marco del conflicto armado.

7. ¿Cómo tejer puentes entre los proyectos restaurativos y las justicias propias de los grupos étnicos?

Entendiendo que los proyectos restaurativos son “acciones organizadas a través de las cuales participan las y los comparecientes ante la JEP, en el marco de sanciones propias, medidas de contribución a la reparación o de TOAR anticipados” (JEP, 2024), es necesario construir puentes y enlazar a las justicias propias, ya sea afrodescendientes, indígenas o comunitarias, con las medidas institucionales para garantizar la restauración de los daños y afectaciones.

En este orden de ideas, dentro de algunas jurisdicciones especiales indígenas se han identificado acciones restaurativas en la administración de justicia propia. No obstante, aunque todas sus prácticas de justicia no estén orientadas, en estricto sentido, a satisfacer las prácticas de la justicia restaurativa, sí abren un camino hacia la búsqueda de elementos que pueden fortalecer y orientar los proyectos diseñados con la colaboración de comparecientes y la acción sin daño para las víctimas.

En primer lugar, existen prácticas que rompen la relación impuesta por la justicia ordinaria que categoriza a víctima contra victimario, para trascender el orden punitivo y priorizar la restauración de la armonía social en el territorio. Por ejemplo:

En la comunidad Nasa se cumple en los centros de armonización, donde, aparte de los trabajos, se realizan rituales de armonización con las personas que han cometido los hechos dañinos. Al ejecutar trabajos en favor de la comunidad se gana de nuevo su respeto; es la manera de compensar los daños causados al grupo social, que lleva a la persona a comprender la importancia de velar por los intereses comunales. (Dlestikova, T., 2020)

Así, se ejecutan acciones en las que el ofensor sin caer en la revictimización puede contribuir a la reconstrucción del tejido roto a causa del daño, de modo que en el marco de la restauración de derechos de las víctimas de los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas se debería aprender de algunas prácticas de JR para otorgarle un rol de responsabilidad a los comparecientes que pertenecen a los pueblos étnicos o se autorreconocen como parte de estos.

Por otro lado, también los comparecientes, en el marco de sus responsabilidades y al reconocer públicamente las acciones con daño ejecutadas, particularmente en contra de mujeres y población LGBTQ+ del territorio, consolidarían un camino hacia la prevención de las violencias y los daños. Esto ligado a elementos como que “la función preventiva también cumple el ejercicio público del castigo, como se observa en el pueblo Páez, ya que así disuade a los demás miembros de la comunidad de cometer faltas y al propio transgresor, de reincidir” (Dlestikova, T., 2020).

En concordancia con lo anterior, hay elementos y prácticas no solo en los pueblos étnicos del Pacífico nariñense, sino en Colombia y Latinoamérica que han respondido a la violencia en sus territorios y tienen factores para guiar la justicia restaurativa a un enfoque diferencial, ya que en diferentes comunidades “la sanción no apunta a expresar solamente el castigo, sino -sobre todo- restaurar la armonía, el equilibrio de la vida social del grupo étnico y la paz rota” (Dlestikova, T., 2020).

Teniendo en cuenta que el pueblo Inkal Awá enfatiza su justicia propia en la “esencia de un camino de palabras fundamentado en los ciclos de la autonomía, el territorio, la minka, el runa, el saber, la memoria, la identidad, el equilibrio, la complementariedad y la palabra” (Castellano, 2020), se podría evaluar la vinculación de los comparecientes a la difusión de los relatos y la verdad sobre los daños y afectaciones causadas a mujeres y población LGBTQ+ en los caminos de la palabra por la paz gestados desde las mismas comunidades, de modo que, además de reconocer sus roles como ofensores, apoyen las labores de los palabreros en la construcción de memoria y divulgación de la verdad.

En cuanto a la justicia afrocolombiana considerando que en esta “las mujeres desempeñan roles cruciales como mediadoras culturales, una función que va más allá de los conflictos intracomunitarios y abarca la mediación intercultural con otros pueblos, el Estado y las élites empresariales” (Murillo, 2022), existe la posibilidad de construir rutas entre mujeres lideresas y comparecientes, si es posible mujeres comparecientes, con el fin de gestionar y divulgar acciones de prevención y reparación de las VS y VBG, esto en diálogo con la institucionalidad y con la mediación del sector público y privado, trascendiendo así los márgenes de los conflictos intracomunitarios e impactando a todo el conjunto social del Pacífico nariñense.

Finalmente, se reconocen los desafíos que representa tejer puentes y vincular los proyectos restaurativos y las justicias propias étnicas y las acciones de armonización territorial, para lo cual es necesario solventar los vacíos en la reconciliación y avanzar hacia escenarios de diálogo, encuentro y reconocimiento que, además de restaurar y asumir responsabilidades, no revictimicen y eviten profundizar la vulnerabilidad de las víctimas.

Con base en lo anterior, brevemente, se recomienda lo siguiente para los actores mencionados:

1. Conocer, recoger y aplicar los esfuerzos de coordinación, articulación y diálogo entre la JEP y las justicias propias de los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera en el marco de las disposiciones del Acuerdo ASP 001 de 2020 y el Protocolo 001 de 2021 para el relacionamiento entre la JEP y los Pueblos Negros, Afrocolombianos, Raizal y Palenquero.
2. Conocer, recoger y aplicar los esfuerzos de coordinación, articulación y diálogo entre la JEP y la Jurisdicción Especial Indígena – JEI en el marco del Acuerdo ASP 001 de

2020 y el Protocolo 001 de 2019 para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la JEI y la JEP.

3. Reconocer las justicias propias de los pueblos indígenas, negros, afrocolombianos, raizal y palenquero; sus prácticas, normas y procedimientos para resolver conflictos en la comunidad; el lugar e importancia de sus autoridades y referentes culturales, como las personas mayores o líderes; el respeto por la palabra dada; y sus procedimientos mayormente orales. Se trata entonces de respetar la autonomía y autodeterminación de las autoridades de los pueblos étnicos, estableciendo diálogos de autoridad a autoridad, de acuerdo con las competencias y facultades jurisdiccionales de cada una. Esto aporta a la garantía del derecho a la autonomía y determinación de estos pueblos étnicos, y tener esto en cuenta para la construcción de proyectos restaurativos honra el respeto que se le debe a la diferencia.
4. También se debe contemplar que tanto víctimas como comparecientes pueden reconocerse y/o pertenecer a un pueblo o comunidad étnica, esto, en cualquier caso, implica que se deban reconocer las prácticas culturales de sanación, armonización, expresiones de espiritualidad y formas de sanar/remediar que son propios. Esto implica que la intervención en esta materia requiere de la articulación con las autoridades propias.

8. ¿Quién mide si un daño o afectación fue restaurado?

La evaluación de un proyecto debe partir de los objetivos que fueron trazados conjuntamente en el diseño del proyecto, a lo cual se debe ceñir también la definición y medición de indicadores. Además, hay sectores de víctimas que manifiestan que para efectos de los daños y afectaciones por VS no se debe hablar de “restauración” sino de “dignificación” (Caribe Afirmativo, 2023).

Sin embargo, desde la Ley 1957 de 2019 se establecieron algunas instancias que tienen la competencia de determinar si un PR cumplió con el objetivo que se propuso de restaurar daños y afectaciones. Dicha ley, establece que:

- La Secretaría Ejecutiva de la JEP es la encargada de dar fe de la realización de las actividades, trabajos u obras desarrolladas conforme a las solicitudes de certificación que hayan hecho los y las comparecientes ante la JEP. (artículo 139, Ley 1957 de 2019).
- La valoración del contenido restaurativo de la actividad, trabajo u obra realizada, esto es, del proyecto restaurativo, le corresponde exclusivamente a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y al Tribunal para la Paz. (artículo 139 y 141, Ley 1957 de 2019).

- En casos de reconocimiento de verdad y responsabilidad, la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz es el órgano competente para verificar el cumplimiento de las sanciones impuestas por la JEP. (artículo 137, Ley 1957 de 2019).
- El mecanismo internacional que apoya al Tribunal para la Paz en las tareas de verificación del cumplimiento de las sanciones, también realiza actividades, por su naturaleza, de verificación del cumplimiento de sanciones. (literal d del artículo 92 y artículo 135, Ley 1957 de 2019).
- Respecto de la ejecución de una sanción impuesta a miembros de los pueblos étnicos y cuando esta deba cumplirse en territorios ancestrales, “el Sistema de verificación del cumplimiento de la sanción deberá establecer mecanismos de articulación y coordinación con las autoridades tradicionales o instituciones representativas de los pueblos indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palanqueros y Rrom”.(inciso 4 del artículo 135, Ley 1957 de 2019).
- Finalmente, cuando se trate de sanciones propias impuestas a miembros de la Fuerza Pública, el monitoreo y verificación de su cumplimiento podrá hacerlo el Ministerio de Defensa Nacional (parágrafo del artículo 135, Ley 1957 de 2019), sin perjuicio de las competencias de verificación de las sanciones propias impuestas a los agentes del Estado, incluidos los miembros de la Fuerza Pública, tanto en su componente de restricción efectiva como en el de realización de los trabajos, obras o actividades con contenido reparador, que “estará directamente a cargo de la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz para casos de reconocimiento de responsabilidad, con apoyo del mecanismo internacional, conforme a lo previsto en el literal d) del artículo 92 de esta Ley” (artículo 136, Ley 1957 de 2019).

Así las cosas, existen instancias determinadas para decidir sobre el cumplimiento del propósito de restauración de los PR, y, además, desde los derechos de participación que tienen las víctimas, estas puedan acudir ante dichas instancias para manifestar su visión sobre el cumplimiento de los objetivos restaurativos del proyecto respectivo y para participar durante todo el ciclo de vida del PR. Desde la garantía del derecho de participación efectiva de las víctimas, existen otras maneras en las que el decir y actuar de las víctimas puede dar cuenta del cumplimiento o no de los objetivos del proyecto, por ejemplo, si durante la ejecución del proyecto las víctimas decidieron retirarse, no se puede entender que las metas se alcanzaron.

También es importante mencionar que el PR es único y en esa medida tiene atributos únicos; en sí mismo define los alcances, tiempos, entregables y costos. Esta condición hace que sea medible. Su medición debe ser explicada y comprensiva a todos los participantes y deben estar presentes los representantes de todas las instituciones que se comprometieron a desarrollar actividades específicas.

Ese es un nivel importante y necesario, pero pese a esto, la evaluación de un PR debe trascender estas mediciones y también se debe dar un espacio para reconocer los retos, errores, desafíos y posibilidades de reorientación de la experiencia. Para esto, la evaluación de resultados debe ser conocida, retroalimentada y aceptada por las víctimas. El balance de estos aprendizajes permitirá saber si nuevos proyectos son deseables o necesarios. Si se presentan de forma transparente los errores y experiencias, hay más posibilidades de aumentar el compromiso y confianza de las víctimas en el proceso, este es uno de los atributos del criterio de sostenibilidad, pues se debe propender por la apropiación comunitaria del proceso restaurativo.

De manera más concreta, la JEP ha definido algunas orientaciones para la construcción de indicadores para determinar el contenido restaurativo de los TOAR, y al mismo tiempo para establecer si los daños y las afectaciones identificados fueron restaurados de acuerdo con los objetivos y alcances definidos para el proyecto restaurativo (JEP, 2024). Entre los criterios elementales para ese propósito, están:

- **Participación:** Se debe procurar la medición de la generación efectiva de espacios de participación dialógicos, concertación y trabajo colaborativo entre víctimas, combatientes, comunidades y la institucionalidad.

Se recomienda rastrear y evaluar, entre otros, el nivel de cumplimiento de las expectativas de reparación y restauración de las víctimas; la atención de miedos; niveles de respeto de cosmovisiones, prácticas propias y dinámicas territoriales y comunitarias; el relacionamiento y comprensión de concepciones propias y su inclusión en el proceso; establecimiento y cumplimiento de compromisos de no repetición; el cambio de percepción que las comunidades tienen sobre las y los comparecientes; cambios en ideas preconcebidas; incorporación de prácticas y perspectivas reparadoras y restaurativas de los sistemas de justicia propia, entre otros.

- **Diálogo del proyecto restaurativo con los daños y afectaciones:** Se debe propender porque las sanciones efectivamente se soporten en el reconocimiento de responsabilidad, la contribución concreta y significativa a la verdad, la dignificación de las víctimas y la reparación de daños ocasionados.

Se recomienda rastrear y evaluar, entre otros, la relación directa entre el PR y los daños y afectaciones que se pretenden restaurar; el impacto del proyecto en las víctimas, comunidades y territorios; efectos sobre la memoria y la dignificación de las víctimas y sus familiares.

- **Reincorporación, el retorno a la vida civil y la consolidación de proyecto de vida:** Se trata de que el PR fomente acciones que promuevan la reincorporación, desde la seguridad de no interrumpir las rutas de reincorporación de las y los comparecientes a la vida civil. En este marco, se recomienda procurar el sostenimiento de los esfuerzos

de reincorporación y resocialización, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los y las comparecientes de la JEP; garantías de seguridad; cubrimiento de necesidades básicas: salud, alimentación, habitación y sustento mínimo.

- **Responsabilización y sanciones morales, sociales y/o simbólicas:** Supone que los y las comparecientes asuman su responsabilidad desde el reconocimiento y comprensión de los daños y afectaciones causados y sus repercusiones en la vida de las víctimas, sus comunidades y territorios. Aquí se puede apuntar evaluar desde vías como actos de reflexión de los y las comparecientes, actos y gestos de conciencia ética de los daños y el reconocimiento privado y público de los daños y afectaciones con el propósito de dignificar a las víctimas.

Además de lo anterior, en términos generales, es posible formular indicadores que apunten a evaluar, por ejemplo, el nivel de alivio de las víctimas; la satisfacción de todos los actores participantes del proceso con los resultados y con la manera en que dicho proceso se dio; niveles de permanencia de las personas (de acuerdo con los distintos actores) en todo el ciclo de vida del proyecto; la inclusión de los enfoques diferenciales; medidas contra la discriminación; entre otros.

Todas estas rutas de entrada pueden conllevar a la formulación de mecanismos de evaluación del desarrollo de proyectos restaurativos, desde enfoques diversos que recojan las visiones y aportes de todos actores involucrados.

9. ¿Cuándo se da por terminado un Proyecto Restaurativo?

Si bien un proyecto restaurativo es un proceso y no un momento puntual, es importante y necesario que tenga un cierre claro y concreto, con el propósito, entre otros, de garantizar el debido proceso de los y las comparecientes mediante la definición de su situación jurídica y del estado el cumplimiento de las sanciones impuestas por la JEP o el cumplimiento del régimen de condicionalidad. Al igual que en las otras fases del proyecto restaurativo, las víctimas deben tener un rol central en el cierre, y este no debe ser concebido sólo como un cierre administrativo y judicial.

Ahora bien, desde el diseño del proyecto, se debe establecer una duración para este y se debe acordar la manera en que se desarrollará el cierre, en dependencia de la actividad constante y transversal de seguimiento y monitoreo del cumplimiento de lo planeado, sin perder de vista que el desarrollo de proyectos restaurativos se da en el marco de un proceso judicial que debe definir la situación jurídica de los y las comparecientes. Esto implica que durante todo el ciclo de vida del proyecto se desarrollen mecanismos de seguimiento, evaluación y retroalimentación de las actividades, y también supone que se garantice a las víctimas que puedan conocer, verificar, alimentar y aprobar los documentos y otros materiales que

sirvan de soporte de la ejecución y culminación del proyecto (lo cual implica traducciones al lenguaje de las víctimas). Aquí es importante tener en cuenta que las víctimas consideran como reparadora la posibilidad de conocer todo el ciclo de los procesos institucionales o de otra índole que les involucre.

Una vez las víctimas manifiesten su acuerdo con la pertinencia del cierre del PR, se puede realizar una reunión, ceremonia o evento de socialización, de acuerdo con lo que se haya planeado en el diseño, donde se expongan los objetivos cumplidos del proyecto, la aplicación de los enfoques y se exponga a la comunidad el arrepentimiento sincero de los comparecientes.

Ideas claves del capítulo

- Los proyectos restaurativos (PR) son la concreción del esfuerzo y voluntad de restaurar a las víctimas por los daños sufridos en el marco del conflicto armado.
- Hay múltiples actores claves para diseñar, implementar y evaluar proyectos restaurativos: comparecientes, víctimas y la SRVR de la JEP, junto con el Tribunal para la Paz.
- La JEP se convierte en la instancia competente para establecer sanciones que combinen el propósito de la justicia transicional tradicional y la justicia restaurativa.
- La Justicia Restaurativa (JR) es una alternativa a la justicia ordinaria que busca construir una ruta de acción para que los derechos de las víctimas sean restaurados, para lo cual los ofensores ejecutan trabajo, obras o acciones con un contenido reparador-restaurador (TOAR).
- Por la complejidad del conflicto armado colombiano, no hay una sola manera de construir paz, de reparar y restaurar a las víctimas y, en consecuencia, de hacer proyectos restaurativos, ya que los daños y afectaciones son de diferentes magnitudes, las razones y mecanismos de la violencia también pueden ser variados, y las víctimas cuyos daños serán restaurados son diversas.
- Hay una condición central que se debe seguir en el marco de proyectos restaurativos que se trata de la indispensable participación de los y las comparecientes ante la JEP, ya que sin comparecientes no hay restauración de daños.
- Según la Ley 1957 de 2019, los sujetos que pueden proponer PR son las y los comparecientes, y también lo podrá hacer la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SRVR), en caso de que los comparecientes no presenten propuesta de proyectos restaurativos para el caso concreto (artículo 141, Ley 1957 de 2019).

- La JEP estableció siete líneas restaurativas en el marco del Sistema Restaurativo: 1) Acción Integral contra las Minas (AICMA); 2) Medio ambiente, naturaleza y territorio; 3) Infraestructura rural y urbana; 4) Memorialización y reparación simbólica; 5) Educación, alfabetización y capacitación; 6) Búsqueda de personas dadas por desaparecidas; y 7) Daños diferenciales y macrovictimización, con cuatro sub-líneas: i) Violencias sexuales y otras violencias basadas en género; ii) Niños, niñas, adolescentes y jóvenes; iii) Discapacidad; iv) Pertenencia étnica.
- El punto 5 del Acuerdo Final de Paz y el artículo 38 de la Ley Estatutaria de la JEP (Ley 1957 de 2019) y el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (Ley 2294 de 2023), establecen que el **Gobierno Nacional** debe: i) disponer los recursos necesarios para las sanciones propias y las medidas de contribución a la restauración a cargo de las y los comparecientes ante la JEP, y ii) disponer de las condiciones institucionales y la oferta pública necesaria para que el cumplimiento sea posible, de acuerdo con la oferta institucional del Estado.
- La Instancia de Articulación, con un rol especial del Ministerio de Justicia y del Derecho (MJD) y la Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz -UIAFP-, puede tomar un papel de liderazgo en la construcción de proyectos restaurativos, asumiendo la tarea de instancia bisagra que centraliza las necesidades y las apuestas de restauración que vengan de distintos actores que tienen la capacidad de proponer proyectos y, siempre, antes de llevarlo a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SRVR) para su aprobación.
- Es necesario construir puentes y enlazar a las justicias propias, ya sea afrodescendientes, indígenas o comunitarias con los proyectos restaurativos y mecanismos de justicia que se implementen con el fin de restaurar a las comunidades víctimas bajo sus sistemas de justicia propia.
- Se requiere construir políticas públicas dirigidas a la erradicación de las VS, mitigar la vulnerabilidad y la ausencia de derechos, ya que estas incrementan las probabilidades no sólo de que se cometan delitos sexuales contra las mujeres y personas LGBTIQ+, sino que se revictimiza constantemente a quienes ya han sufrido con el cuerpo y el quehacer de la guerra y sus patrones.
- Un rasgo común en los casos internacionales donde las víctimas experimentaron violencias sexuales y VBG es la premisa de no obligar a encuentros directos entre ofensores y víctimas.
- La sostenibilidad de un proyecto depende de la viabilidad financiera, la gestión administrativa y operativa del proyecto y la articulación y confianza entre quienes participan.

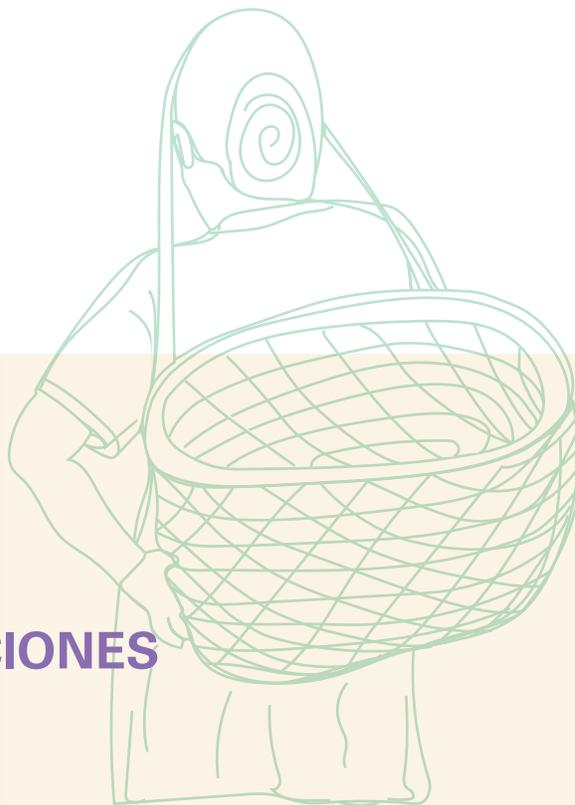
Camino hacia la restauración: Recomendaciones de Política pública para proyectos restaurativos asociados a Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales en mujeres y población LGTBQ+ de los pueblos étnicos de Tumaco, Barbacoas y Ricaurte (Nariño).

- Para el cierre de un PR, las víctimas deben estar de acuerdo en el cumplimiento de los objetivos trazados, retroalimentar todo el material que servirá de soporte para demostrar que el objetivo del proyecto se cumplió y aceptar que puede finalizar, en el marco del desarrollo del proceso judicial en que se define la situación jurídica de comparecientes y su contribución a la reparación y restauración, de acuerdo con el régimen de condicionalidad.



3

OTRAS RECOMENDACIONES DE POLÍTICA PÚBLICA



En este capítulo se dejan algunas recomendaciones generales para las distintas entidades y actores que tienen influencia en el diseño, implementación y evaluación de proyectos restaurativos. Estas recomendaciones, aunque generales, recogen importantes elementos para aportar a la construcción de una política pública de restauración de los daños y afectaciones de las violencias sufridas en el conflicto armado por vía de los PR y el cumplimiento de la oferta social del Estado para la reparación integral y restauración de las víctimas del conflicto.

1. Recomendaciones para el Ministerio de Justicia y el Derecho

- 1.1. Promover procesos de formación de su personal, especialmente del dispuesto para el trabajo con proyectos restaurativos en temas como mediación de conflictos, estrategias de negociación, habilidades de análisis de contexto, comprensión compleja de conflictos y trabajo en red. Estas son capacidades que resultan indispensables para el rol que, por medio de su equipo, tiene el Ministerio. Adicionalmente, debe contar con perfiles con experiencia y formación en trabajo sobre género, VBG, VS, trabajo comunitario, antirracismo, enfoques diferenciales e interseccionales, acceso y defensa de derechos, pedagogía, construcción de paz y coordinación de proyectos sociales.
- 1.2. De acuerdo con el Plan Marco de Implementación del Acuerdo de Paz (PMI), el Ministerio tiene la responsabilidad de crear mecanismos “de promoción para que las mujeres y sus organizaciones accedan (como operadoras y beneficiarias) a la conciliación en derecho, en equidad, mediación y/o otros mecanismos para solucionar conflictos incluidos los de uso y tenencia de la tierra (Enfoque de Género) (DNP, 2024). A partir de ahí, se recomienda ampliar la oferta expresamente a mujeres y personas LGBTIQ+ víctimas de VBG y VS con pertenencia étnica de los municipios de Ricaurte, Barbacoas



y Tumaco. En el marco de la citada obligación, resultaría relevante para las víctimas el fortalecimiento de programas de las formas propias de justicia de las comunidades étnicas, resaltando o promoviendo la participación de mujeres y población LGBTIQ+ en la resolución o gestión de conflictos.

Esta acción podría contribuir a la restauración de daños y afectaciones relativas al desarrollo de actividades de liderazgo que fueron mermadas por la VBG y VS sufridas por estas poblaciones y a la lucha en contra de la discriminación y reproducción de estereotipos, roles de género y prejuicios discriminatorios que han afectado a mujeres y personas LGBTIQ+ en el marco del conflicto armado. Este fortalecimiento estaría enfocado en la articulación con proyectos restaurativos.

- 1.3. Fortalecer los sistemas propios de justicia de las comunidades negras afrocolombianas, mediante estrategias como levantamiento de líneas base sobre prácticas propias de justicia, mecanismos propios de resolución de conflictos, identificación de normas sociales y sistematización de las mismas; creación y/o actualización de reglamentos internos de los consejos comunitarios. En todo caso, resaltando el papel y el lugar que tienen las mujeres y las personas LGBTIQ+ de la comunidad, y procurando la transformación de normas sociales discriminatorias, excluyentes y desiguales. También es importante que este trabajo se realice vinculando a niños, niñas y adolescentes, por ejemplo, mediante procesos de participación en la construcción y mediante dinámicas de traducción de los manuales a los lenguajes de esta población.
- 1.4. Dinamizar la construcción de una ruta de gestión de conflictos por VBG y VS en los resguardos indígenas y consejos comunitarios partiendo de la identificación de mecanismos existentes, discusión sobre las garantías o falencias que tienen esos mecanismos y evaluación de los mecanismos propios. La ruta construida, luego del proceso de identificación y evaluación, debe contener mecanismos de lucha contra las VBG y VS en los resguardos indígenas desde la perspectiva de mujeres y personas LGBTIQ+ miembros de los pueblos indígenas y negros. Además, cuando dicha ruta esté construida, las mujeres lideresas AWÁ y de consejos comunitarios para los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas deben ser vinculadas a la aplicación de la ruta y a la toma de decisiones en la administración de justicia propia.



2. Recomendaciones para el Ministerio de Igualdad y Equidad

Realizar campañas de formación masiva para la ciudadanía de los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbaocoas sobre los daños y afectaciones por VBG y VS sufridas por mujeres y personas LGBTQ+, especialmente, de pueblos étnicos, que formen en toda la ciudadanía la necesidad de reconocer, respetar y ayudar a resarcir los daños del conflicto. Esto es, emprender una serie de acciones que pueden contribuir a descargar el peso de la discriminación que han recibido estas víctimas y mitigar la vergüenza que han cargado por el hecho de haber sido vulneradas en sus derechos.

3. Recomendaciones para el Ministerio de Salud y Protección Social

- 3.1. Promover y articular con las administraciones municipales, entidades del SNARIV, enlaces de víctimas, líderes y lideresas de las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas, organizaciones de víctimas, la caracterización de las mujeres y personas LGBTQ+ con pertenencia étnica víctimas de VBG y VS en el marco del conflicto.
- 3.2. Acompañar a los municipios de Ricaurte, Barbaocoas y Tumaco en el fortalecimiento de sus planes de salud rural, asegurando que se incluya un enfoque específico de atención a mujeres y personas LGBTQ+ con pertenencia étnica que sean víctimas de VBG y VS en el marco del conflicto armado.
- 3.3. Acompañar a las entidades territoriales (municipios y departamentos) en la labor de asegurar que las Empresas Promotoras de Salud (EPS) y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) cuenten con los respectivos enlaces PAPSIVI, de tal manera que se fortalezcan los canales de comunicación y coordinación en materia de implementación de acciones y/o medidas para la atención psicosocial e integral en salud a las víctimas del conflicto, especialmente a las mujeres y personas LGBTQ+ con pertenencia étnica que sean víctimas de VBG y VS en el marco del conflicto armado.

4. Recomendaciones para la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV)

Antes de formular las recomendaciones, es importante aclarar que mediante la sentencia C-674 de 2018, la Corte Constitucional reconoció la integración de la UARIV en el Sistema Integral de Paz (SIP) y en el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), especialmente al destacar el rol fundamental que tiene la UARIV en

el cumplimiento de los compromisos del Estado colombiano en materia de reparación integral de las víctimas, y, además, al señalar la necesidad de coordinación entre la UARIV, la JEP y otras entidades para asegurar la efectividad de las medidas de reparación que se implementan en el país (Sentencia C-674 de 2017). Hecha esta precisión, a continuación, se presentan algunas recomendaciones:

- 4.1.1. Crear un programa accesible y con enfoque diferencial dirigido a los pueblos afrodescendientes y al pueblo Awá de Ricaurte, Barbacoas y Tumaco que brinde información sobre los trámites y procesos que se requieren para acceder a la reparación económica de las víctimas de VS y VBG sufridas por mujeres y personas LGBTIQ+ de los pueblos étnicos.
- 4.1.2. Articular su trabajo y oferta con las necesidades de restauración que hayan sido identificadas por la magistratura de la JEP encargada del Macrocaso, con el fin de mantener información actualizada sobre acciones específicas y programas especiales que tiene la Unidad para las víctimas de VS y VBG pertenecientes a pueblos étnicos.
- 4.1.3. Brindar herramientas de educación financiera y económica para el fortalecimiento de la autonomía y empoderamiento económico de las mujeres y personas LGBTIQ+.
- 4.1.4. Incluir en los procesos, planes, programas y proyectos dirigidos a mujeres y personas LGBTIQ+ con pertenencia étnica víctimas de VBG y VS estrategias de intervención en el entorno social y familiar de las víctimas, como medida de construcción y/o fortalecimiento de entornos protectores contra nuevas violencias, es decir, generar condiciones para garantizar el derecho a la no repetición.

5. Recomendaciones para las Alcaldía de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas, y a la Gobernación de Nariño

- 5.1. Asegurar la realización de procesos de formación a todo el personal de la entidad, tanto operativo como administrativo, que tengan relación directa con mujeres y personas LGBTIQ+ víctimas de VBG y VS, especialmente de pueblos étnicos, de la mano del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 5.2. Realizar campañas de sensibilización a todo el personal de la entidad, tanto operativo como administrativo, que tengan relación indirecta con mujeres y personas LGBTIQ+ víctimas de VBG y VS, especialmente de pueblos étnicos, de la mano del Ministerio de Salud y Protección Social.

- 5.3. A los municipios de Ricaurte y Barbacoas, se recomienda iniciar un fuerte proceso de incidencia para que el Ministerio de Salud y Protección Social les incluya en la priorización del PAPSIVI.
- 5.4. Aportar decididamente a la consolidación de los Consejos Territoriales de Paz y los Consejos Territoriales de Justicia Transicional, y abordar en estos escenarios la necesidad de desarrollar planes, programas y proyectos restaurativos en los que se atiendan los daños y afectaciones de las mujeres y personas LGBTQ+ víctimas de VBG y VS, y en los que, además, participen comparecientes ante la JEP.
- 5.5. Consolidar en sus Alcaldías, Secretarías de Paz y Convivencia, o en su defecto, crear un equipo o vincular profesionales para manejar este asunto dentro de sus secretarías más estratégicas, verbigracia, secretaría de gobierno, salud, educación. El propósito de esto es que se encarguen de fortalecer y liderar las apuestas de atención y reparación integral a mujeres y personas LGBTQ+ víctimas de VBG y VS, la dignificación de las víctimas del conflicto y la orientación y ejecución de las políticas de atención y reparación.
- 5.6. Ofrecer apoyo técnico y operativo a las víctimas y demás actores que acuden a la JEP para la participación en actividades de dicha jurisdicción: audiencias, diligencias judiciales y otras actividades.
- 5.7. Cumplir con el compromiso de definir y/o adecuar planes, políticas, programas y PR como garantía para el desarrollo de medidas de contribución a la reparación de las víctimas y sanciones propias a cargo de comparecientes ante la JEP, asegurando que esa definición y/o adecuación proteja los derechos de las mujeres y personas LGBTQ+ con pertenencia étnica que han sido víctimas de VBG y VS en el marco del conflicto armado. Todo esto en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno Nacional (PND 2022-2026) y la Política Pública “Lineamientos de política para implementar el arreglo institucional del Estado para la ejecución de los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación” (CONPES 4094 de 2022), así como con la Política Pública de Reconciliación, Convivencia y No Estigmatización (Decreto 1444 de 2022).
- 5.8. Fortalecer las capacidades de las secretarías de educación, maestras y maestros, para que los colegios se conviertan en impulsores de la restauración mediante la formación en diálogo constructivo, gestión de conflictos, pactos comunitarios para la convivencia, respeto de la diferencia, interculturalidad y enfoque de género.
- 5.9. Liderar la implementación de estrategias de seguimiento y evaluación al PAPSIVI, con base en los enfoques de derechos, no revictimización, psicosocial, diferencial; garantizando el derecho de participación de las víctimas y el goce efectivo de sus

derechos. Esta es una tarea que se puede articular en los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud y los Consejos de Justicia Transicional.

- 5.10. Fortalecer las capacidades de la secretaría de educación, maestras y maestros, para que los colegios se conviertan en impulsores de la restauración, mediante la formación en diálogo constructivo, gestión de conflictos, pactos comunitarios para la convivencia, respeto de la diferencia, interculturalidad y enfoque de género.

6. Recomendaciones para comparecientes ante la JEP

- 6.1. Construir espacios de reflexión de comparecientes sobre las consecuencias de los daños y afectaciones sufridos por las víctimas, sus comunidades y territorios, para comprender la relevancia de transformar los tejidos sociales y restaurar los daños y afectaciones.
- 6.2. Participar de los procesos de formación desarrollados por el Ministerio de Salud y Protección Social sobre los efectos de las VBG y VS en mujeres y personas LGBTQ+, especialmente de pueblos étnicos, con el fin de generar el mayor nivel de sensibilidad posible sobre las heridas de las víctimas y, a su vez, reflexionar sobre posibles maneras de restaurar esos daños sin generar revictimizaciones o nuevas violencias.
- 6.3. Participar de procesos de formación, ofrecidos por distintas entidades, en materia de documentación y sistematización de procesos, lo cual puede ser útil para que lo apliquen en los PR, recopilación y sistematización de las experiencias, entre otros.
- 6.4. Asegurarse, mediante asesoría y acompañamiento de instancias como la Oficina de Estructuración de Proyectos de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, que los planes o PR propuestos como contribución a la restauración cumplan con los estándares indicados por la JEP, especialmente, sean respetuosos y garantes de los derechos de las mujeres y personas LGBTQ+ con pertenencia étnica que han sido víctimas de VBG y VS en el marco del conflicto armado.
- 6.5. Incluir dentro de sus equipos de asesoría para la comparecencia ante la JEP a personas con amplia experiencia, trabajo y formación en enfoque de género, VBG, VS, trabajo comunitario, antirracismo, enfoques diferenciales e interseccionales, acceso y defensa de derechos, pedagogía, construcción de paz y coordinación de proyectos sociales.

7. Recomendaciones para todas las entidades

- 7.1.1. Realizar campañas de comunicación y de socialización permanente de los PR en los que la entidad está participando, su rol y el avance en el cumplimiento de sus responsabilidades, dirigido a su propio personal y a la población en general.
- 7.1.2. Gestionar programas de fortalecimiento para las organizaciones productivas de mujeres y población LGBTQ+, de modo que se les vincule a entornos de financiación de proyectos propios y locales como mecanismos de reparación colectiva, de acuerdo con el sector.
- 7.1.3. Empezar procesos de formación a todos los profesionales de las ciencias de la salud, ciencias sociales, de otras disciplinas, y personal operativo y administrativo que tengan relación directa o indirecta con mujeres y personas LGBTQ+ víctimas de VBG y VS, especialmente de pueblos étnicos, de la mano del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 7.1.4. Contribuir al fortalecimiento de los proyectos de vida de las mujeres y personas LGBTQ+ mediante el abordaje de derechos humanos de las mujeres, el acceso a la garantía de esos derechos como salud, educación, cultura, trabajo, entre otros, conectando las necesidades de las mujeres y personas LGBTQ+ con pertenencia étnica víctimas de VBG y VS con la oferta institucional o, en su defecto, crear una oferta que responda a esas necesidades.

Referencias bibliográficas

Alianza de Litigio de Género. (2023). *Cosechando saberes para una justicia reparadora: Recomendaciones a la JEP*. Alianza de Litigio de Género.

<https://www.humanas.org.co/wp-content/uploads/2023/04/COSECHANDO-SABERES-PARA-UNA-JUSTICIA-REPARADORA-RECOMENDACIONES-A-LA-JEP.pdf>

Alianza de Litigio de Género. (2024). *Esencia de cacao: cosechando saberes para una justicia reparadora. Entrega de recomendaciones ante la JEP*. Alianza de Litigio de Género.

<https://www.humanas.org.co/esencia-de-cacao-cosechando-saberes-para-una-justicia-reparadora-entrega-de-recomendaciones-ante-la-jep/>

Amnistía Internacional. (2007b). *Sierra Leona Reparación para las sobrevivientes de violencia sexual*. Editorial Amnistía Editorial (EDAI).

<https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/07/afr510052007es.pdf>

Amnistía Internacional. (2007c). Informe 2007: El estado de los derechos humanos en el mundo. Editorial Amnistía Editorial (EDAI). <https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/001/2007/es/>

Asuntos Legales. (2018) *Situación de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas son Objeto de Estudio del Caso 02 de la JEP*.

<https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/situacion-de-tumaco-ricaurte-y-barbacoas-son-objeto-de-estudio-del-caso-02-de-la-jep-2750909>

Arroyo, R., & Valladares, L. (2009). Derechos humanos y violencia sexual contra las mujeres. Ramiro Ávila; Judith Salgado; Lola Valladares (comps.), *El género en el derecho. Ensayos críticos*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 397-464.

Bermúdez Guzmán, Y. C., Millán Cruz, N., y Carrillo Urrego, A. (2024). Acuerparnos y reciprocidad de la sanación: procesos de restauración y sanación de un conjunto de mujeres sobrevivientes de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano. *Revista CS*, (42). <https://doi.org/10.18046/recs.i42.03>

Castellanos, M. A. D. (2020). El pueblo indígena Inkal Awá en Colombia: Ante las armas, la palabra. *Revista catalana de dret ambiental*, 11(2).

Cárdenas-Herrera J.J. y Maldonado H. (Ed.) (2024). *Justicia transicional y construcción de paz en Colombia. Una mirada desde el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa SAAD: 2018-2022*, Bogotá, Tirant Lo Blanch.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2017). *La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado*. CNMH. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/05/la-guerra-inscrita-en-el-cuerpo.pdf>

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2018). Condiciones que han posibilitado las violencias y afectaciones en contra de los sectores LGBT, en el contexto del conflicto armado en Chaparral. En T. Peláez y M. P. Hernández (Eds.), *Un Carnaval de Resistencia: Memorial del reinado trans del río Tuluní* (pp. 25-68). CNMH.

Cihlářová, E. (2022). *La violencia Sexual Étnica en el Marco del Conflicto Armado Colombiano: Un análisis de las Políticas Públicas del Estado Colombiano* [tesis de maestría, Universidad Nacional de la Plata].

https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/164452/Documento_completo.%20con%20anexos2b.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Coll, A., y Valderrama, L. (2022). *Aportes a la JEP frente a Justicia Restaurativa, enfoque de derechos de las mujeres y sanciones a graves violaciones a derechos humanos de las mujeres*. Ruta Pacífica de las mujeres.

<https://rutapacific.org.co/wp/wp-content/uploads/2022/09/Web-justicia-restaurativa-sept-16.pdf>

Colombia Diversa. (2015). *Informe de derechos humanos de personas lgbt en Colombia 2013 - 2014*. Colombia Diversa.

<https://colombiadiversa.org/colombiadiversa/documentos/informes-dh/colombia-diversa-informe-dh-2013-2014.pdf>

Colombia Diversa. (2018). Reparación colectiva transformadora e incluyente para personas LGBT: recomendaciones para superar las injusticias históricas en el marco de procesos de reparación colectiva. En *Un parche que resiste. Recomendaciones para la reparación colectiva de personas lesbianas, gays, bisexuales y trans* (pp. 52-58). Alta Voz Editores.

Colombia Diversa. (2020). *¿Quién nos va a contar? Informe para la Comisión de la Verdad sobre experiencias de personas LGBT en el conflicto armado colombiano*. Colombia Diversa.
https://colombiadiversa.org/c-diversa/wp-content/uploads/2021/01/quien-nos-va-a-contar_informe-para-la-CEV_victimas_lgbt_conflicto_armado_documento.pdf

Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH). (1999). Guatemala: Memoria del Silencio. Tomo III. Oficina de Servicios para Proyectos de Naciones Unidas (UNOPS) Guatemala.

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022). Informe Final Tomo Resistir no es aguantar. Violencias y daños contra los pueblos étnicos de Colombia. *Comisión de la Verdad*.
<https://www.comisiondelaverdad.co/resistir-no-es-aguantar>

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (22 de diciembre de 2020). La importancia del enfoque de género antirracista en el Informe Final. *Comisión de la Verdad*.
<https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/la-importancia-del-enfoque-de-genero-antirracista-en-el-informe-final>

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (27 de julio de 2022). Reclutamiento forzado a mujeres del pueblo Awá. *Comisión de la Verdad*.
<https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/la-importancia-del-enfoque-de-genero-antirracista-en-el-informe-final>

Consejería de Mujer y Familia UNIPA. (2021). Caminos de prevención y protección del maltrato contra la mujer y la familia Awá. Unidad Indígena del Pueblo Awá - UNIPA <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/fortalecimiento-etnico/Documents/banco-2020/19.%20Cartilla%20mujeres%20awa%20final.pdf>

Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. (diciembre de 2002). *Principios básicos para la aplicación de programas de justicia restitutiva en materia penal*. ONU.
[https://elearning.icrc.org/detention/es/story_content/external_files/Justicia%20Restitutiva%20\(2002\).pdf](https://elearning.icrc.org/detention/es/story_content/external_files/Justicia%20Restitutiva%20(2002).pdf)

Contraloría General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo. (2023). 11º INFORME DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO LEY No. 4635 DE 2011 “Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras”. <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2023-12/11%C2%BA%20INFORME%20DE%20SEGUIMIENTO%20Y%20MONITOREO%20A%20LA%20IMPLEMENTACI%C3%93N%20DEL%20DECRETO%20LEY%20No.%204635%20DE%202011%20PROCURADURIA%20DEFENSORIA%20Y%20CONTRALORIA.pdf>

Corporación Caribe Afirmativo, All Survivors Project y Colombia Diversa. (2020). *¿Qué sabemos sobre la violencia sexual perpetrada contra personas LGBTI en el marco del conflicto armado en Colombia?* Caribe Afirmativo.
<https://caribeafirmativo.lgbt/que-sabemos-la-violencia-sexual-perpetrada-las-personas-lgbt-marco-del-conflicto-armado-colombia/>

Corporación Caribe Afirmativo. (2021). *Entre silencios y palabras. Libro VI. Impactos de las violencias, conclusiones y recomendaciones: Justicia, verdad, reparación y no repetición*. Caribe Afirmativo. <https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2021/11/Entre-silencios-y-palabras-6.pdf>

Corporación Caribe Afirmativo. (2023). *Análisis de iniciativas en los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) como insumos para la construcción de Trabajos, Obras y Acciones con contenido Reparador (TOAR)*. (Cuadernillo Afirmativo N° 18). Caribe Afirmativo.

Corporación Caribe Afirmativo. (2024). *La verdad en arcoíris: avances y retos para la implementación de las recomendaciones del informe final de la Comisión de la Verdad con perspectiva LGBTQ+*. (Cuadernillo Afirmativo N° 22). Caribe Afirmativo.
<https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2024/02/AVANCES-Y-RETOS2024.pdf>

Corporación Humanas - Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género. (2018). *Violencia sexual contra mujeres de Tumaco: Documentación y reflexión sobre los daños en mujeres racializadas*. Ediciones Ántropos Ltda.

<https://www.humanas.org.co/wp-content/uploads/2023/07/13.-Publicaciones-Paz-con-Mujeres.pdf>

DeJusticia. (2009). *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión* (C. Díaz Gómez, N. C. Sánchez, & R. Uprimny Yepes, Eds.). Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ).

https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_164.pdf

Dejusticia. (2022). Katsa su: ecologías de la guerra en la pervivencia del Gran Territorio Awá: Derecho Propio, Integración Interjurisdiccional y Violencia Estructural, resumen del informe entregado a la Jurisdicción Especial para la Paz en el marco del Macrocaso 02. Dejusticia.

Dlestikova, T. (2020). Encuentros entre las justicias indígena y restaurativa en Colombia. *Novum Jus*, 14(1), 15-40.

https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2022/03/Brief-Informe-Caso-02_Katsa-Su-y-Ecologias-de-la-Guerra.pdf

Franco Gamboa, A., y Molina Garrido, G. A. (2018). Representaciones miopes: guerra y territorialidad en Tumaco (Colombia). *Convergencias: Revista de Educación*, 1(1), 25-44.

Fries, L., Barbuto, V., Moreyra, M. J., Barraza Morelle, C., Guzmán Rodríguez, D. E., Hurtado, V., ... & Solís, M. (2008). *Sin Tregua: Políticas de reparación para mujeres víctimas de violencia sexual durante dictaduras y conflictos armados*. Corporación Humanas.

Gómez, N. (2009). *Peritaje Psicosocial por violaciones a derechos humanos*. F & G Editores.

Instituto Colombo Alemán para la Paz – CAPAZ. (2021). Construyendo la san(a)ción propia: primeros hallazgos y recomendaciones para la imposición de sanciones restaurativas en el caso 005 de la JEP. *Editorial Alta Voz*.

<https://www.instituto-capaz.org/wp-content/uploads/2021/11/Policy-Brief-Azul-8-2021.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz, Comisión de Género. (2020). *Concepto emitido a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas el 22 de diciembre de 2020*. Violencia por Prejuicio. Mujeres de Puerto Gaitán.

Jurisdicción Especial para la Paz. (2022). *Lineamientos de los enfoques diferenciales y la perspectiva de interseccionalidad Narrativa Conjunta*. <https://www.jep.gov.co/Politicasy%20Lineamientos/Lineamientos%20de%20los%20enfoques%20diferenciales%20y%20la%20perspectiva%20de%20interseccionalidad%20Narrativa%20conjunta%20E2%80%93%20Estrategia%20para%20su%20implementaci%C3%B3n%20en%20la%20JEP.pdf#search=lineamientos>

Jurisdicción Especial para la Paz. (2022). *Macrocaso 11. Auto 103 del 11 de julio de 2022*. Ordena la agrupación y concentración de un macrocaso No.11 sobre violencia sexual, violencia reproductiva y otros crímenes cometidos por prejuicio, odio y discriminación de género, sexo, identidad y orientación sexual diversa en el marco del conflicto armado.

Jurisdicción Especial para la Paz. (2023). *Macrocaso 02. Auto 03 del 5 de julio de 2023*. Determinar los hechos y conductas ocurridas en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas cometidos por quienes fueron integrantes de la extinta guerrilla de las FARC-EP.

Jurisdicción Especial para la Paz. (2024). *Manual de Justicia Transicional Restaurativa*. JEP.

<https://www.jep.gov.co/practicarestaurativas/docs/Manual%20JTR.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz. (2023). *La JEP atribuye responsabilidad por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad a 15 exintegrantes de las FARC-EP, por hechos cometidos contra Pueblos, Comunidades, Poblaciones y Territorios de Nariño en el Caso 02*. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/la-jep-atribuye-responsabilidad-por-crimenes-de-guerra-y-crimenes-de-lesa-humanidad-a-15-exintegrantes-de-las-farc-ep-por-h.aspx>

La Comadre y AFRODES. (2021). Informe acerca de la violencia sexual contra mujeres negras afrocolombianas en el marco del conflicto armado. (el documento aún no está en línea y no es público aún).

- Marciales Montenegro, C. (2013). *Violencia sexual en el conflicto armado: Los rostros afro de la reparación*. Asociación de Mujeres Afro por la Paz (AFROMUPAZ) [tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia]. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/48522/04489204.2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mazzoldi Díaz, G., Huertas Montoya, R. A., Cuesta Astroz, I., & Tobo Caviedes, P. A. (2018). *Territorio, seguridad y violencias de género en Tumaco*. Fundación Ideas para la Paz. https://multimedia.ideaspaz.org/media/website/FIP_SerieLGBTI_Tumaco.pdf
- Méndez, L. y Barrios, W. (2010). *Caminos recorridos: Luchas y situación de las mujeres a trece años de los Acuerdos de Paz Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas (UNAMG)*. F&G Editores. <https://cooperaccio.org/wp-content/uploads/2011/10/Document-Luz-Mendez.pdf>
- Millington, L. (2020). *Using restorative justice in cases of LGBTI hate crime (England and Wales)*. Speak Out Project. <https://why-me.org/wp-content/uploads/2020/11/Safe-To-Be-Handbook-2-2.pdf>
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2015). *La Ley de Justicia y Paz y el Regreso a la Vida Civil Régimen de libertades, resocialización y reintegración de personas postuladas*. Ministerio de Justicia y del Derecho <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/Cartilla%20Justicia%20y%20Paz.pdf>
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2023). *Transiciones justas en clave restaurativa. Medidas y sanciones restaurativas en casos de violencias basadas en género y violencias por prejuicio, con énfasis en la Jurisdicción Especial para La Paz*. Ministerio de Justicia y del Derecho. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/justicia-transicional/Documents/Transiciones%20Justas.pdf>
- Mosquera, C. (2022). *Tratamiento de la temática de violencia sexual en la Jurisdicción Especial para la Paz: Llamado feminista para poner fin a la impunidad y construir una paz con enfoque de género*. Corporación Sisma Mujer. <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2022/05/Tratamiento-de-la-violencia-sexual-en-la-JEP-7.pdf>
- Murillo, Y. M. (2022). Reflexionando sobre la participación e incidencia de las mujeres en el Sistema de Justicia Propia Afrocolombiana. *Estudios del Pacífico*, 3(6), 101-122.
- Parada Villalba L.M. y Cárdenas-Herrera, J.J. “La cooperación internacional en la implementación de la justicia transicional y restaurativa en Colombia: 2018-2021”. En: Cárdenas-Herrera J.J. y Maldonado H. (2024) (Ed.). *Justicia transicional y construcción de paz en Colombia. Una mirada desde el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa SAAD: 2018-2022* (pp. 57-79), Bogotá, Tirant Lo Blanch.
- Park, A. S. J. (2010). Community-based restorative transitional justice in Sierra Leone. *Contemporary Justice Review*, 13(1), 95-119. <https://doi.org/10.1080/10282580903343134>
- Patiño Mariaca, D. M., & Ruiz Gutiérrez, A. M. (2015). La justicia restaurativa: un modelo comunitarista de resolución de conflictos. *Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas*, 45(122), 213-255.
- Rivera Revelo, Y. (2020). *Acceso a la justicia. El caso de las mujeres Awá víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano* [tesis de doctorado, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7603/6/TD140-DDF-Rivera-Acceso.pdf>
- Ruiz López, C. (2016). *Justicia restaurativa y violencia de género: la voluntad de las víctimas en su reparación*. UBU. https://www.ubu.es/sites/default/files/portal_page/files/cristina_ruiz_lopez_tfm_2016.pdf
- Solarte Burbano, A. (2021). *Violencia sexual en el Departamento de Nariño entre 2010 – 2017, en el marco del conflicto armado* [tesis de pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia]. <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/c091ca0b-854e-41e5-9943-033a9d0dee91/content>
- Torres, N., y Quigua, D. (2022). *Mujer Awá: tejido de vida*. Dejusticia.. <https://www.dejusticia.org/column/mujer-awa-tejido-de-vida>

Unidad para las Víctimas. (agosto de 2023) Boletín 6: Datos para la Paz de población víctima negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. *Unidad para las Víctimas*.

https://datospaz.unidadvictimas.gov.co/archivos/datosPaz/Boletin_Datos_para_la_Paz_Agosto.pdf

UNIPA. (S.F). Mandato de las mujeres Awá. Propuesta de las mujeres Awá, aprobada en el II Congreso de la UNIPA.

<https://pdtnarino.org/wp-content/uploads/2021/08/Mandato-de-las-mujeres-Awa-2.pdf>

UNPD. (2022). Sanciones Propias - Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). UNPD

<https://www.undp.org/es/colombia/proyectos/sanciones-propias-jurisdccion-paz-jep>

Valderrama Gómez, C., y Forero Alba, S. (2023). *Justicia ancestral en los consejos comunitarios del Norte del Cauca: comportamiento durante la pandemia*. Dejusticia.

https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2023/11/Justicia-ancestral_Docs-85_web.pdf

Viloria de la Hoz, J. (2007). Economía del Departamento de Nariño: ruralidad y aislamiento geográfico. *Documentos de Trabajo Sobre Economía Regional y Urbana*, 87.

http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Fumigas/Narino_biodiverso-Contexto_1.pdf

Zehr, H. (2007). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. Good Books.

https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/el_pequeno_libro_de_las_justicia_restaurativa.pdf

Fuentes jurídicas

Decreto 3391 2006 (29 de septiembre), por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 975 de 2005.

Decreto Ley 4633 de 2011 (9 de diciembre), por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas. Diario Oficial No. 48.278.

Jurisdicción Especial para la Paz - JEP. (2023). Auto SRVR No. 05 “Solicitud de acreditación de miembros de la familia C.P al interior del caso 05”. <https://www.jep.gov.co/Notificaciones/ESTADO%20No.%201033%20SRVR%20CASO%2005%20A.%20RSS%20284-2023.pdf>

Ley 1257 de 2008 (4 diciembre), por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 47.193.

Ley 1448 de 2011 (10 de junio), por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 48.096.

Ley 1592 de 2012 (3 de diciembre), por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 48.633.

Ley 1719 de 2014 (18 de junio), por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 49.186.

Ley 975 de 2005 (25 julio), por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Diario Oficial No. 45.980.

Observatorio sobre la JEP. (2019). Auto STVR -079 “Acreditar como víctimas en calidad de sujetos colectivos de derechos al “Katsa Su”, gran territorio Awá, y a los treinta y dos (32) cabildos indígenas Awá, asociados y representados en la Unidad Indígena del Pueblo Awá – Asociación De Autoridades Tradicionales Indígenas Awá – UNIPA en el marco del Caso 02”. https://www.coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/sala_de_reconocimiento/20191112-Auto_SRVR-079_12-noviembre-2019.pdf

Jurisdicción Especial para la Paz - JEP. 2022. Estrategia Integral para la Participación de las Víctimas y la Ciudadanía en la JEP. Colombia.

Jurisdicción Especial para la Paz - JEP. AOG No. 011 de 2024. Acuerdo del Órgano de Gobierno AOG No. 011 de 2024. Colombia.

Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal de Apelaciones. (20 de diciembre de 2019). Sentencia TP-SA No. 140 de 20 de diciembre de 2019. Auto: Julio Enrique Chávez Corrales. Colombia.

Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación. (2023). TP-SA-SENIT No. 005 de 2023. Sentencia Interpretativa, TP-SA-SENIT No. 005 de 2023. Colombia.

Ley 1922 de 2018, Por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz, Diario Oficial No. 50.658 de 18 de julio de 2018.

Ley 1957 de 2019, Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, Diario Oficial No. 50.976 de 6 de junio 2019.

Ley 2294 de 2023, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, Diario Oficial No. 52.400 de 19 de mayo de 2023.

Entrevistas y grupos focales:

TR01-RI-03-190724: Transcripción de entrevista No. 3 en Ricaurte, Nariño, del 19 de julio de 2024.

TR01-RI-04-190724: Transcripción de entrevista No. 4 en Ricaurte, Nariño, el 19 de julio de 2024.

TR02-TU01-03-170724: Transcripción de grupo focal No. 1, Grabación 3 en Tumaco, Nariño, el 17 de julio de 2024.

TR02-TU02-01-170724: Transcripción de grupo focal No.2, Grabación 1 en Tumaco, Nariño, el 17 de julio de 2024.

TR02-BA01-01-190724: Transcripción de grupo focal No.1, Grabación 1 en Barbacoas, Nariño, el 19 de julio de 2024.

TR02-TU01-02-170724: Transcripción de grupo focal No.1, Grabación 2 en Tumaco, Nariño, el 17 de julio de 2024.

GR02-RI01-01-180724: Grabación de grupo focal No. 1, Grabación 1 en Ricaurte, Nariño, el 18 de julio de 2024.



OJTC
OBSERVATORIO DE
JUSTICIA TRANSICIONAL
DE COLOMBIA



CENTRO DE
ESTUDIOS
SOCIALES



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA